

p) Constancia de notificación de la Comisión Electoral mediante la

qual se presentaron las listas de Congresistas Nacionales que fueron utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

Los cuales fueron previamente solicitados a la Comisión Organizadora, al Congreso Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral, de los cuales se agregan los acuses de recibo correspondiente, por lo que se solicita a esa Sala Superior tenga a bien requerirlos, en razón de la falta de entrega de los mismos, ya que son documentales necesarias para la resolución del presente asunto.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios y tiene por finalidad acreditar las actuaciones ilegales que se llevaron tanto de manera previa como posterior y durante la celebración del Congreso nacional en el que se abroga un Estatuto sin que ello estuviera previsto.

IV.- LA TECNICA.- Consistente en un Disco compacto con tres videos y seis audios en los que se da cuenta de todas las irregularidades realizadas durante el Congreso nacional.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios y tiene por finalidad acreditar las actuaciones ilegales que se llevaron tanto de manera previa como posterior y durante la celebración del Congreso nacional en el que se abroga un Estatuto sin que ello estuviera previsto.

V.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie al suscrito.

Dicha Prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y los agravios expresados en el cuerpo del presente escrito.

VI.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA:

Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Dicha Prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y los agravios expresados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado:

A USTEDES C.C. MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.— Tenerme por presentado interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano así como las documentales que anexo al presente para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en razón de que no existe medio de defensa intrapartidario, por lo que en atención a los artículos 8 y 25 de la Convención americana de los Derechos Humanos, se tenga a bien admitir en la vía y forma propuesta.

SEGUNDO.— Que previos los trámites de ley, se dicte resolución favorable a mis intereses, declarando la nulidad de todos y cada uno de los actos del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, decretando la nulidad de la abrogación del Estatuto, de la designación de los cinco integrantes del órgano de dirección, que subsista el Comité ejecutivo nacional y que se ordene a la Comisión Organizadora reponer todo el procedimiento que fue emanado del décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional.

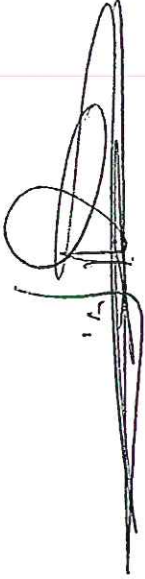
PROTESTO LO NECESARIO

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.



BRISA JOVANNAGALLEGOS ANGULO



JOSÉ IRÁN MORENO SANTOS



ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE

<https://www.razon.com.mx/mexico/tras-zafarrancho-aventones-gritos-reanudaran-congreso-del-prd-partido-de-la-revolucion-democratica-este-domingo-para-discutir-los-pasos-de-la-renovacion-de-sus-dirigencias/>

VIDEOS: Así fue la trifulca del PRD durante su Congreso

PRD prevé discutir los pasos de la renovación de sus dirigencias; además dialogarán sobre las bases de su refundación luego de los resultados obtenidos en las elecciones del 1 de julio

Por

[La Razón Online](#)

18 noviembre, 2018

[Compartir en Facebook](#)

[Compartir en Twitter](#)

•

• Tamaño de fuente: A A A A



Con mas de 9 horas de retraso por falta de luz, caída de sistema, falta de papelería para el registro y una desorganización por parte de los organizadores del sol azteca, Angel Ávila Romero, presidente del PRD inauguro el XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD. El **Partido de la Revolución Democrática (PRD)** reanuda este domingo su **XV Congreso Nacional Extraordinario**, luego de que este sábado se registraron desacuerdos que provocaron la toma del estrado, gritos y jaloneos.

Reproductor de video

00:00

00:42



El Congreso comenzó con un retraso de al menos nueve horas y una vez que se instaló a los pocos minutos ocurrió un incidente, al no ponerse de acuerdo sobre la manera de llevar a cabo la discusión sobre las modificaciones a los Estatutos..

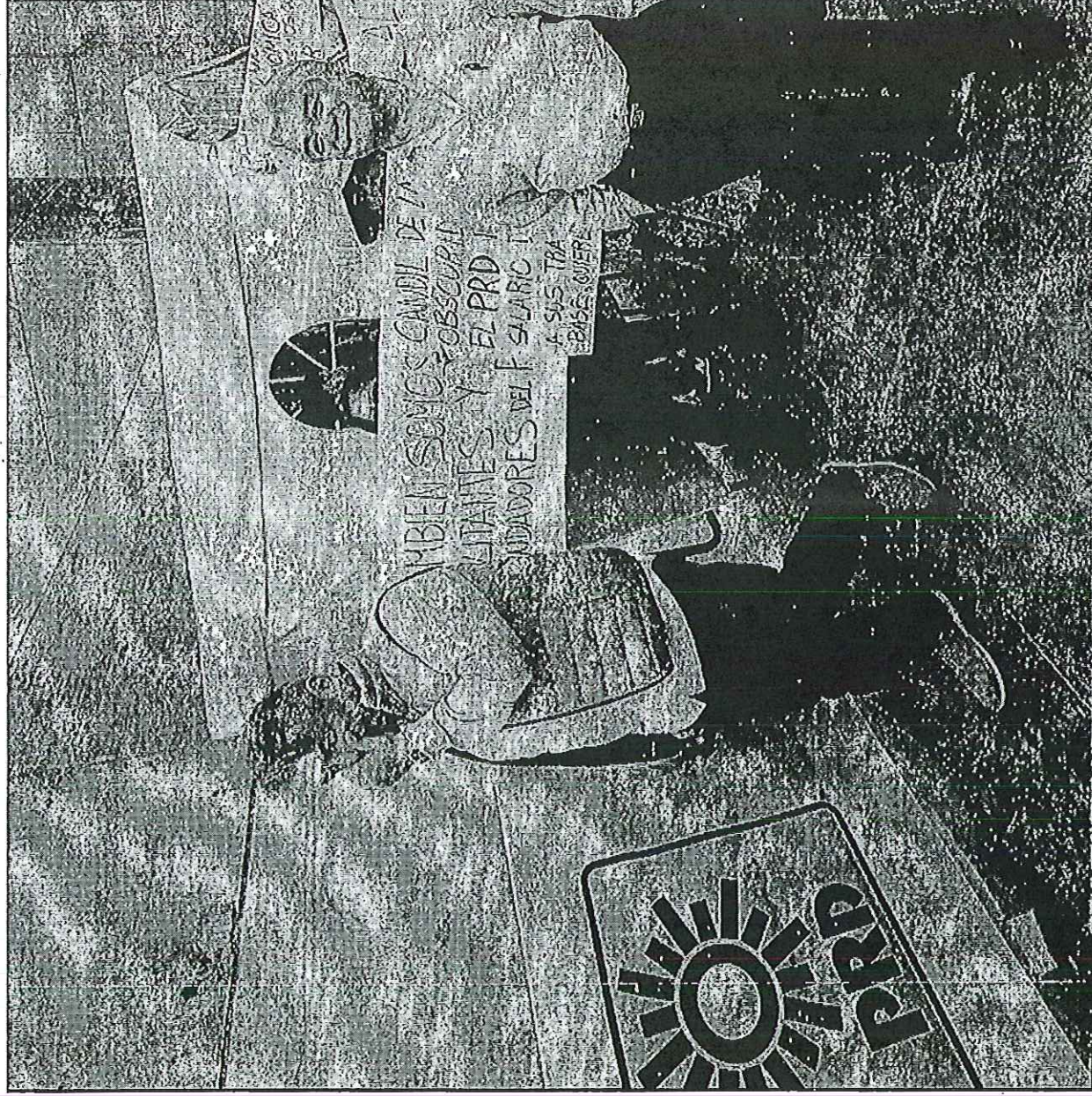
Al intentar realizar la discusión los inconformes derribaron la mesa del presidium, lo que provocó **aventones entre los militantes**, parte de los cuales pidieron una votación nominal y no a mano alzada para decidir la manera de efectuar el debate.

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/prd-crea-direccion-nacional-extraordinaria-que-integrara-tribus>

<http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/11/17/con-altercado-inicia-15-congreso-nacional-del-prd-4576.html>

Con enfrentamiento entre corrientes, inicia congreso nacional del PRD

Georgina Saldierna | sábado, 17 nov 2018 21:23  



Trabajadores del sindicato del PRD reclaman liquidaciones a Manuel Cifuentes, secretario de finanzas del partido. Foto, José Antonio López

Ciudad de México. El quinceavo congreso nacional extraordinario del PRD se inició esta noche con un altercado entre disidentes y seguidores de las corrientes hegemónicas.

El enfrentamiento fue motivado por un tema de procedimiento, aunque en el fondo está el rechazo a desaparecer la actual dirigencia nacional e integrar una de carácter provisional que sólo contaría con cinco miembros.

PUBLICIDAD

El congreso se inició 9 horas después de lo acordado. La mesa directiva puso a consideración de los perredistas con qué votación se aprobarían los acuerdos, esto es si con tres cuartas partes de los presentes o la mitad más uno.

Dado que no se contaron los votos, los disidentes exigieron a gritos que se contabilizaran. Pero la mesa hizo caso omiso y empezó a leer el proyecto de reforma al estatuto perredista..

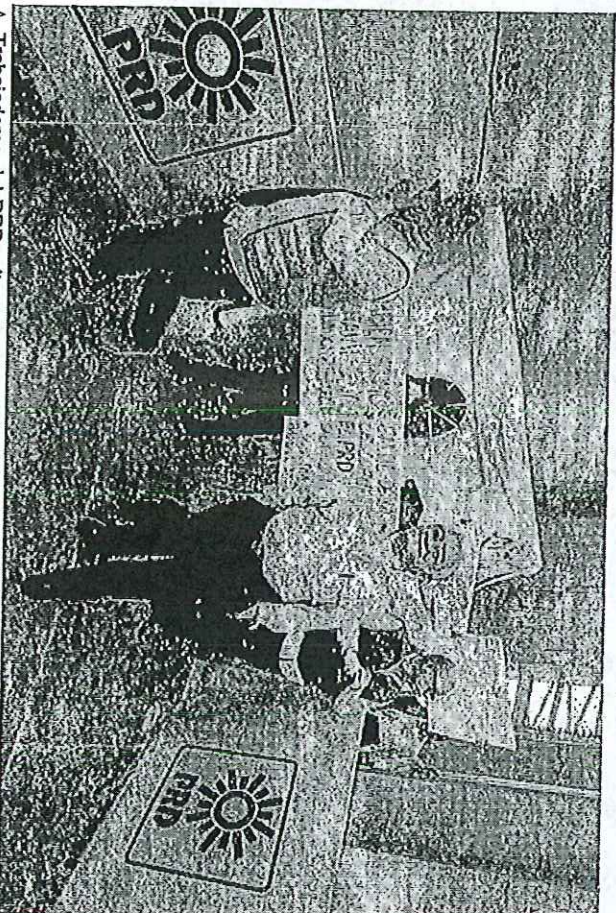
Los inconformes, visiblemente enojados, subieron al presidium, tiraron las mesas e impidieron que siguiera la lectura del documento. Una guerra de consignas se registró, mientras unos exigían "cuenten los votos, cuenten los votos", otros reviraban "fuera los Chuchos, fuera los Chuchos" o "esto no es Morena, esto no es Morena".

Tras el zipizape las cabezas de grupo iniciaron una negociación para determinar los pasos a seguir y tratar de calmar los ánimos.

<https://www.jornada.com.mx/2018/11/18/politica/014n1p01>

Guerra entre las tribus obliga a posponer el congreso del PRD

Decidir cambios a estatutos por mayoría simple o por dos terceras partes detonó conato de choque



▲ Trabajadores del PRD reiteraron su rechazo a ser liquidados con el argumento de que el partido no tiene recursos y denunciaron presiones para aceptar la liquidación. Foto José Antonio López

GEORGINA SALDIERNA

El 15 Congreso Nacional Extraordinario del PRD, convocado para reformar el estatuto interno, se suspendió anoche luego de que en dos ocasiones se registraron conatos de enfrentamientos entre disidentes y seguidores de las corrientes hegemónicas.

Los altercados fueron motivados por el tipo de votación que se utilizaría para aprobar los acuerdos; es decir, mayoría simple o dos terceras partes de los presentes. Sin embargo, en el fondo estaba el rechazo a la propuesta de cambio estatutario presentada, pues ésta incluye la desaparición de la actual dirigencia y la creación de una provisional integrada por cinco personas con facultades para designar liderazgos estatales y candidaturas.

La mesa directiva del congreso, iniciado con nueve horas de retraso por problemas en el sistema de cómputo para registrar a los asistentes, puso a consideración el tipo de votación que se usaría, pero como no se contaron todos los sufragios, los disidentes exigieron que se contabilizaran confiados en que había ganado su planteamiento de dos terceras partes.

¡Cuenten los votos!, ¡cuenten los votos!, se escuchó en la carpa habilitada para la asamblea, pero la mesa directiva hizo caso omiso y procedió a leer el proyecto de reforma al estatuto.

Ello encendió los ánimos de los inconformes, quienes subieron al estrado, tiraron mesas y sillas e impidieron que siguiera la sesión. Consignas de un lado y otro se escucharon. Al grito de ¡cuenten los votos!, se contrapuso el de ¡esto no es Morena!, ¡esto no es Morena! Y luego el de “¡fuera los *Chuchos!*”, ¡fuera los *Chuchos!*”

El altercado obligó a las cabezas de grupos a una negociación inmediata en medio de la carpa ubicada en las instalaciones del gimnasio olímpico. Tras varios minutos, se acordó reponer la votación, pero cuando ello pasó y se evidenció que los inconformes tenían 265 sufragios contra 500 de sus oponentes, volvieron a subir al estrado con la consigna de ¡cúntenos bien! De nueva cuenta se jalonearon, tiraron mesas y sillas, y ante el ambiente de crispación la cúpula partidista decidió suspender hasta este domingo la sesión.

El jueves pasado, los jefes de las corrientes dieron a conocer su planteamiento de reforma. Este también desaparece las expresiones, pero mantiene el nombre y logotipo del instituto político, así como su orientación de izquierda.

Disidentes agrupados en el llamado Bloque Alternativo, rechazaron el escrito por considerar que se pretende dar la vuelta al resolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordena realizar ya la elección de nueva dirigencia nacional.

Luego de insistir en que se efectúen los comicios internos lo antes posible, criticaron en conferencia de prensa que se pretenda concentrar las decisiones en unos cuantos y que la desaparición de las corrientes sólo sea una medida aprobada en el papel, pero no en los hechos.

Entre quienes forman parte de los inconformes se encuentra Juan Hugo de la Rosa, presidente municipal de Nezahualcóyotl, y Omar Ortega, dirigente en el estado de México; ambos de Alternativa Democrática Nacional. También está Eduardo Venadero, dirigente en Ciudad de México del grupo Vanguardia Progresista, y gente que ha

trabajado con Nueva Izquierda como el diputado Javier Salinas, así como los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Roberto Morales e Irán Moreno.

Fuentes de los grupos hegemónicos rechazaron que se quiera dar la vuelta a la elección de la próxima dirigencia. Aseguraron que los conicios están previstos para abril y que serán organizados por el Instituto Nacional Electoral.

Estimaron que sus correligionarios en realidad están molestos porque se quedarán sin las Carteras que tenían en el CEN.

En medio de este debate, los trabajadores del PRD reiteraron ayer su rechazo a ser liquidados con el argumento de que el instituto no tiene recursos económicos. En una manifestación, denunciaron que han sido presionados para que acepten la liquidación.



IZQUIERDA
HOY

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

RESOLUTIVO DEL DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

En la Ciudad de México, reunido el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día 18 de marzo de dos mil dieciocho, en las instalaciones del inmueble conocido como Hotel Fiesta Americana, sito en Avenida Paseo de la Reforma 80, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 93, del Estatuto vigente, y los artículos 44, 45 y 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Carta Magna y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II.

Que acorde a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática se sustentan entre otros en principios básicos el garantizar que todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en la norma estatutaria, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales y garantiza la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo

www.prd.org.mx [PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa)

Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700,
CDMX, Teléfonos 50 04 40 39, 40 41 y 40 42.

1



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

Nacional, órganos autónomos, además de reconocer la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, garantizará la presencia de los sectores indígenas, migrantes, de la diversidad sexual u otros en sus órganos de dirección y representación, por ello, en todos los Comités Ejecutivos del Partido, independientemente del número de integrantes con los que cuenten, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología.

III. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto vigente establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102, del Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se integra por una o un titular de la Presidencia Nacional, una o un titular de la Secretaría General, por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión y veintidós integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas, que son asignados bajo el principio de representación proporcional pura, integración en la que siempre se respetará la paridad de género, en el entendido de que el Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.

V. Que el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el tres de septiembre del año 2017 aprobó la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", misma que ha quedado firme al no haber sido revocada por ningún órgano jurisdiccional ni intrapartidario ni federal.

www.prd.org.mx | @PRDmedico | @PRDprensa
Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700,
CDMX, Teléfonos 50 04 40 39, 40 41 y 40 42.



IZQUIERDA
HOY

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

VI.

Que mediante sentencia incidental emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente marcado con el número SUP-JDC-633/2017; se determinó lo siguiente: "TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional, a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, y a la Comisión Electoral, todos del Partido de la Revolución Democrática, que, a partir de la notificación de esta interlocutoria, en el plazo de sesenta días naturales realicen todos los actos jurídicos a que haya lugar para renovar la dirigencia nacional partidista y su respectiva toma de protesta".

VII.

Que con fecha 19 de noviembre de dos mil diecisiete el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el "RESOLUTIVO DEL DECIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES NACIONALES DEL PARTIDO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 130 DEL ESTATUTO, ASÍ COMO EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, FORMACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-633/2017."

3

VIII.

Que con fecha 05 de diciembre de dos mil diecisiete la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitió la convocatoria a la sesión del Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, con carácter electivo, del Partido de la Revolución Democrática, a realizarse el día 09 de diciembre de dos mil diecisiete, misma que fue publicada en el Diario de circulación Nacional "El Financiero" el día 06 de diciembre de dos mil diecisiete teniendo como puntos del orden del día los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación y, en su caso, declaración del quórum legal;
- II. Instalación de la sesión del Décimo Tercer Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Nacional;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura, y en su caso, aprobación del acta anterior;
- V. Mensaje Político de la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Mtra. María Alejandra Barrales Magdaleno;

www.prd.org.mx /PartidodelaRevolucionDemografica @PRDmexico @PRDprensa
Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700,
CDMX, Teléfonos 50 04 40 39, 40 41 y 40 42.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

- VI. Elección de la Presidencia y la Secretaría General Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en los artículos 269 inciso b) del Estatuto y 35 numeral 2. del Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- VII. Toma de protesta del Presidente y Secretario General del Partido de la Revolución Democrática;
- VIII. Mensaje del Presidente y Secretario General Nacionales electos del PRD;
- IX. Elección de las personas para integrar el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 271 del Estatuto y 41 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- X. Toma de protesta de las personas electas para integrar el Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Elección de los integrantes de los Órganos Internos a nivel nacional;
- XII. Toma de protesta de las personas que integrarán los Órganos Internos a nivel nacional;
- XIII. Resolutivos especiales;
- XIV. Clausura.

IX. Que en la sesión del Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, con carácter electivo del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al punto IX de la orden del día citada y en cumplimiento a lo ordenado por las bases PRIMERA Y TERCERA de la "Convocatoria para la elección de la Presidencia, la Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como, para elegir a los integrantes de las comisiones nacionales del Partido establecidas en el artículo 130 del Estatuto, así como el Instituto Nacional de Investigaciones, Formación Política y Capacitación en políticas públicas y gobierno, en cumplimiento a la resolución recaída en el incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia identificado con la clave SUP-JDC-633/2017", el Presidente Nacional de este Instituto Político, Manuel Granados Covarrubias, conforme a su funciones estatutariamente establecidas, efectuó al Consejo Nacional, la propuesta de nombramiento de las titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo enmarcado en nuestro Estatuto, aprobándose en consecuencia el, **RESOLUTIVO DEL DECIMOTERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, CON CARÁCTER ELECTIVO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en cuyo punto resolutorio se estableció:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento, a propuesta del Presidente Nacional, como Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las siguientes personas:

www.prd.org.mx Partido de la Revolución Democrática @PRDmexico @PRDprensa
Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700,
CDMX, Teléfonos 50 04 40 39, 40 41 y 40 42



IZQUIERDA
HOY

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

SECRETARÍA	NOMBRE
Secretaría de Acción Política Estratégica	Alejandro Sánchez Camacho
Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional	José Julio Antonio Aquino
Secretaría de Comunicación	Stephany Santiago Fernández
Secretaría de Derechos Humanos	Paloma Monserrat Castañón Hernández
Secretaría de Derechos Metropolitanos	María de Lucero Rivera Serna
Secretaría de la Diversidad Sexual	Antonio Medina
Secretaría Electoral	Roberto Morales Noble
Secretaría de Enlace con Gobiernos Estatales y Políticas Públicas	Iván Araujo Calleja
Secretaría de Finanzas	Manuel Cifuentes Vargas
Secretaría de Fomento de Comunidad y Ciudadanía	Julieta Camacho Granados
Secretaría de Formación Política	Mara Iliana Cruz Pastrana
Secretaría de Fortalecimiento a la Militancia	Martha Dalía Gastelum Valenzuela
Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo	Brisa Gallegos Angulo
Secretaría de Igualdad de Géneros	Rogelia González Luis
Secretaría de Jóvenes	Alejandro Francisco Díaz Álvarez
Secretaría de Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos	Roxana Luna Porquillo
Secretaría de Operación Política	Vladimir Aguilar García
Secretaría de Organización	Adriana Díaz Contreras
Secretaría de Planeación Estratégica	Humberto Zazueta Aguilar
Secretaría de Política de Alianzas	Elizabeth Pérez Valdez
Secretaría de Políticas Alternativas de Seguridad Pública	Israel Moreno Rivera
Secretaría de Relaciones Internacionales	José Irán Moreno Santos
Secretaría de Sustentabilidad	María de los Ángeles Sánchez Lira

XIX. Que las CC. Paloma Monserrat Castañón Hernández, Mara Iliana Cruz Pastrana y Roxana Luna Porquillo secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, presentaron

www.prd.org.mx | Partido de la Revolución Democrática | @PRDmexico | @PRDprensa
Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700,
CDMX, Teléfonos 50 04 40 39, 40 41 y 40 42.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

su renuncia al cargo que venían desempeñando.

XX. Que con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho la Comisión Nacional Jurisdiccional emitió resolución en el expediente QO/NAL/358/2017 y acumulada QO/NAL/359/2017, en cuyo punto resolutorio TERCERO se estableció:

"TERCERO.- Por las razones contenidas en el considerando IV de la presente resolución. SE ORDENA, al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que en la siguiente sesión de Consejo Nacional realice un Consejo de Jóvenes y sea recibida la de dicho consejo de la propuesta de la Secretaría o Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo acatar lo previsto en el contenido de los artículos 121 y 272 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y el artículo 37 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

XXI. Que con fecha 16 de marzo de dos mil dieciocho la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitió la convocatoria a la sesión del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a realizarse el día 18 de marzo de dos mil dieciocho, misma que fue publicada en el Diario de Circulación Nacional "Milenio" el día 16 de marzo de dos mil dieciocho teniendo como puntos del orden del día los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación y, en su caso, declaración del quórum legal;
- II. Instalación de la sesión del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, y en su caso, aprobación del acta anterior;
- IV. Intervención del Dr. Manuel Granados Covarrubias, Presidente Nacional del PRD;
- V. Nombramiento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en cumplimiento a la Resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional en el expediente QO/NAL/354/2017 y ACUMULADO QO/NAL/15/2018
- VII. Facultar al Comité Ejecutivo Nacional para efecto de aprobación del Presupuesto.
- VIII. Clausura.

XXII. Que con fecha 17 de marzo de dos mil dieciocho la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional publicó una fe de erratas a la sesión del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a realizarse el día 18 de marzo de dos mil dieciocho, misma que fue publicada en el

www.prd.org.mx PartidodelaRevolucionDemocratca @PRDmexico @PRDprensa
Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700,
CDMX, Teléfonos 50 04 40 39, 40 41 y 40 42.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

Diario de circulación Nacional "Milenio" el día 17 de marzo de dos mil dieciocho
teniendo como fe de erratas la siguiente:

FE DE ERRATAS

Dice:

VII. Facultar al Comité Ejecutivo Nacional para efecto de aprobación
del Presupuesto
VIII. Clausura.

Debe Decir:

VII. Facultar al Comité Ejecutivo Nacional para efecto de la Aprobación
del Presupuesto
VIII. Presentación del Plan Electoral para el proceso electoral 2017-
2018 para que sea aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo
Nacional
IX. Ajustes por cuestiones de cumplimiento de género en las
Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido
X. Clausura

7

X. Que los artículos 270 y 271, inciso d), del Estatuto establece que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán electos y electos por el Consejo Nacional, y que cada emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo Nacional propondrá al Presidente Nacional los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Nacional y una vez integrados la totalidad de la lista, el Presidente Nacional pondrá en consideración la misma al Consejo correspondiente, la cual deberá de ser aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

XI. Que en razón de las diversas renunciaciones presentadas por los integrantes del actual Comité Ejecutivo Nacional, para efecto de dar cumplimiento al orden del día del presente Consejo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 271 inciso d) del Estatuto, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática presenta al pleno de Consejo la propuesta de sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, poniendo a consideración y consecuente votación, la aplicación de manera inmediata de las reglas estatutarias aprobadas por el pasado Congreso Nacional, garantizando, consecuentemente, la aplicación de la acción afirmativa de joven y la paridad de género en la integración de las dirigencias ejecutivas partidarias, contempladas en el artículo 8 del Estatuto.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

XII. Que el artículo 272, dispone que para determinar al integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes del ámbito nacional deberá de ser electo por dos terceras partes de los Congresistas jóvenes. En el caso de los ámbitos estatal y municipal será electo por las dos terceras partes de los Consejeros jóvenes.

XIII. Que el párrafo segundo del artículo 265 del Estatuto prevé que "Por lo que se refiere a la elección en el ámbito nacional, esta se realizará en los términos establecidos en el artículo 272, y de no ser posible llevarlo de la manera señalada en dicho artículo, se elegirá por las dos terceras partes de los Consejeros Nacionales Jóvenes."

XIV. Que en atención a lo señalado en el considerando precedente se procedió a solicitar a los consejeros nacionales jóvenes presentes pasar a la parte de frente en donde está el Presídium del IX Consejo Nacional, en seguida se procedió a someter a su votación la propuesta del C. Alejandro Francisco Díaz Álvarez, como candidato de los jóvenes, siendo votado por la mayoría calificada de los Consejeros Nacionales presentes.

XV. Que en el marco de la celebración de la sesión del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, en cumplimiento al desahogo de la punto V del orden del día, modificado por el pleno, el Presidente Nacional de este Instituto Político, Manuel Granados Covarrubias, conforme a su funciones estatutariamente establecidas, efectuó al Consejo Nacional, la propuesta de sustitución de las titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo enmarcado en nuestro Estatuto.

Por lo expuesto y fundado, el **Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, con carácter electivo del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, por mayoría calificada

RESUELVE

UNICO.- Se aprueba el nombramiento, a propuesta del Presidente Nacional, como Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las siguientes personas:

SECRETARIA	NOMBRE
Secretaría de Derechos Humanos	Montserrat Anahí López López
Secretaría de Formación Política	Dórdané Citlali Larios Cruz
Secretaría de Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos	Melba Aidé González Rosas

www.prd.org.mx | Partido de la Revolución Democrática | @PRDmexico | @PRDprensa
Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700,
CDMX, Teléfonos 50 04 40 39, 40 41 y 40 42.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IX Consejo Nacional

Secretaría de Jóvenes

Alejandro Francisco Díaz Álvarez

- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- Publíquese.-** En los estrados y en la página de internet de este Consejo Nacional, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Así lo resolvió el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 18 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ARTURO ERIBA ROMERO
PRESIDENTE

GABRIELA QUIROGA ANGUIANO
VICEPRESIDENTA

IVÁN TEXIA SOLÍS
SECRETARIO

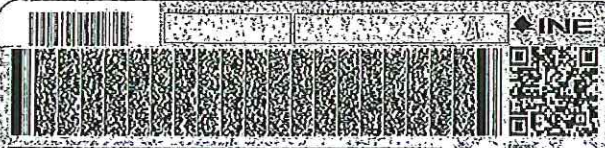
NATALIE BERMÚDEZ MOLINA
SECRETARIA

www.prd.org.mx | Partido de la Revolución Democrática | @PRDmexico | @PRDptensa
Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700,
CDMX, Teléfonos: 50 04 40 39, 40 41 y 40 42.



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GALLEGOS
ANGULO
BRISA JOVANNA
DOMICILIO
C. MORELOS PTE MZA 2 LT 1 C4
U. HAB. LOS HEROES ECATEPEC IRA SEC 550A
ECATEPEC DE MORELOS MEX
CLAVE DE ELECTOR: GJANBR761008091700
CURP: GAAB761008MDFLN09 AÑO DE REG. STRD: 200103
ESTADO: 16 MUNICIPIO: 044 SECCION: 6016
LOCALIDAD: 0001 EMISION: 7/2017 VIGENCIA: 2021



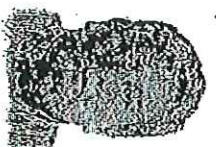
INE



EDUARDO ESCOBAR CARRILLO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


JDMEX1565735013<<6018014462961
7610086M2712310MEX<03<<02662<7
GALLEGOS<ANGULO<<BRISA<JOVANNA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR




NO BARRER
NO BARRER
NOBLES
ROBERTO SERGIO
ROMAGUERA
CD. AEROP. SILES 15322
CD. SAN JERONIMO ARIFF-14850
TLAPAN, D.F.

clave de elector: INRNR83007140266
clave: INORR30813HDFR8808
Estado: DF
Municipio: Tlalpan
Sección: 3938
Documento: 0008 - versión: 2011



MR R. S.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

1 D M E X A 1 1 8 9 1 3 5 8 4 9 << 5 9 5 8 0 0 7 1 4 0 2 6 6
5 8 0 8 1 3 4 H 2 4 1 2 3 1 T H I E X < 0 3 < < 2 2 4 5 6 <
M O R A L E S < N O B L E < R O B E R T O < S E R G I O



IZQUIERDA
HOY



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría Electoral

CEN/SE/580/2018

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

1

C. ARTURO PRIDA
ROMERO
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL IX
CONSEJO NACIONAL CON
FUNCIONES DE
PRESIDENTE NACIONAL
DEL CONGRESO
NACIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



21 NOV. 2018 PRD

Quintero [FOL]

SECRETARÍA GENERAL

00000330

CC: INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL XV
CONGRESO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



22 NOV 2018

PRD

IX CONSEJO NACIONAL
RECIBIDO

Recibido oficina
[Firma]
17:42 hr

PRESENTES.-

ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE, en mi calidad de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, así como persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática y, señalando en este acto para los efectos de respuesta el domicilio ubicado en Calle Casas Grandes, número 240, Interior 302, Colonia Atenor Salas, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03010, en esta Ciudad de México, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 8, 10, 15, 16, 18, 20 y 23 Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; y 17 incisos f) y p) del Estatuto, me permito solicitarle de la manera más atenta me puedan ser proporcionadas copias certificadas de las siguientes documentales:

- a) Acta de la Sesión del XV Congreso Nacional celebrada los días 17 y 18 de noviembre de 2018 mediante la cual se aprobó la abrogación y creación de un nuevo Estatuto y el nombramiento de la dirigencia provisional del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Versión Estenográfica del XV Congreso Nacional celebrada los días 17 y 18 de noviembre de 2018 mediante la cual se aprobó la abrogación y creación de un nuevo Estatuto y el nombramiento de la dirigencia provisional del Partido de la Revolución Democrática.
- c) Audio de la Sesión del XV Congreso Nacional celebrada los días 17 y 18 de noviembre de 2018 mediante la cual se aprobó la abrogación y creación de un nuevo Estatuto y el nombramiento de la dirigencia provisional del Partido de la Revolución Democrática.
- d) Constancia de notificación a los Congresistas Nacionales de los documentos que habrían que ser discutidos con base en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Congresos.
- e) Constancia de notificación de la Comisión Electoral mediante la cual se presentaron las listas de Congresistas Nacionales que fueron utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de negativa, informarme de manera inmediata por escrito, fundando y motivando las razones por las cuales no se me permiten la copia de dichas documentales y audios, a pesar de tener derecho, en mi carácter de militante y Secretario Nacional de este instituto político, de conocer a plenitud el actuar de los órganos partidarios.

No se omite señalar que si bien el artículo 17, inciso p) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática dispone que cuando se ejerza el derecho de petición por parte de un militante el plazo en que se dé respuesta no debe exceder de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, esa instancia partidista también se encuentra constreñida a la debida observancia

del contenido de la jurisprudencia 32/2010 con rubro "DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO", en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna

Sirve de sustento a lo anteriormente señalado, lo dispuesto por la jurisprudencia que a continuación se transcribe para mejor proveer, a saber:

Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.—Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también construye a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-50/2005.—Actor: Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arréola.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Joel Reyes Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-24/2006.—Actor: José Julián Sacramento

Garza.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—19 de enero de 2006.—Unanimidad: de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-80/2007.—Actor: Arturo Oropeza Ramírez.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.—17 de febrero de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo que atendiendo al contenido de la jurisprudencia antes indicada, solicito atentamente que el plazo en que sea atendida mi petición no se ajuste necesariamente al plazo que como máximo establece el referido 17, inciso p) del Estatuto.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, esperando pronta respuesta a mi solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE
SECRETARIO ELECTORAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



IZQUIERDA
HOY



Partido de la Revolución Democrática

22 NOV 2018

CC. INTEGRANTES DE LA
**COMISIÓN EJECUTIVA
DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



Comisión Electoral
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría Electoral del Partido de la Revolución Democrática

Recibí escrite Original Copia () fax

Comisión Electoral
CENEV/SE/1578/2018 _____ página

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018 _____ páginas

Otros: _____ (1)

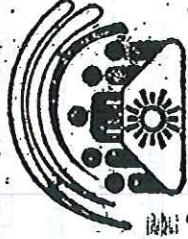
Nombre(s) quien recibe: AR

Firma: AR

Folio: 4014

Hora: 03:02

Fecha: 22-11-2018



Comisión Electoral

Secretaría Ejecutiva
Oficina de Asesoría

PRESENTES.-

ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE, en mi calidad de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, así como persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática y, señalando en este acto para los efectos de respuesta el domicilio ubicado en Calle Casas Grandes, número 240, Interior 302, Colonia Atenor Salas, Alcaldía de Benito Juárez, C.P 03010, en esta Ciudad de México, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 8, 10, 15, 16, 18, 20 y 23 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 17 incisos f) y p) del Estatuto, me permito solicitarle de la manera más atenta me puedan ser proporcionadas copias certificadas de las siguientes documentales:

- a) Constancia de notificación mediante la cual se presentó al Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Organizadora las listas de Congresistas Nacionales que fueron utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Listas de planillas, emblemas y sublemas, así como listas adicionales registradas de los candidatos a Congresistas Nacionales que contendieron para ocupar el cargo de Delegados a Congreso

www.prd.org.mx (t) /PartidodeLaRevolucionDemocratica (t) @PRDmexico (t) @PRDprensa
Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11800, CDMX. Tel: 1085 8000



Nacional en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática en el año 2014.

c) Los acuerdos por virtud de los cuales se hayan emitido las listas de Congresistas Nacionales que participarían en la celebración del XV Congreso nacional Extraordinario.

d) Los acuerdos por virtud de los cuales se resolvieron las sustituciones y renunciaciones de Delegados al Congreso Nacional que fueron utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario.

En caso de negativa, informarme de manera inmediata por escrito, fundando y motivando las razones por las cuales no se me permiten la copia de dichas documentales y audios, a pesar de tener derecho, en mi carácter de militante y Secretario Nacional de este instituto político, de conocer a plenitud el actuar de los órganos partidarios.

No se omite señalar que si bien el artículo 17, inciso p) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática dispone que cuando se ejerza el derecho de petición por parte de un militante el plazo en que se dé respuesta no debe exceder de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, esa instancia partidista también se encuentra constreñida a la debida observancia del contenido de la jurisprudencia 32/2010 con rubro "DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECIAL EN CADA CASO", en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiriera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles; aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna

Sirve de sustento a lo anteriormente señalado, lo dispuesto por la jurisprudencia que a continuación se transcribe para mejor proveer, a saber:

Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA: A LOS MILITANTES.—Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constringe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-50/2005.—Actor: Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arróla.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Joel Reyes Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-24/2006.—Actor: José Julián Sacramento Garza.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—19 de enero de 2006.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olivera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-80/2007.—Actor: Arturo Oropeza Ramírez.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.—17 de febrero de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo que atendiendo al contenido de la jurisprudencia antes indicada, solicito atentamente que el plazo en que sea atendida mi petición no se ajuste necesariamente al plazo que como máximo establece el referido 17, inciso p) del Estatuto.

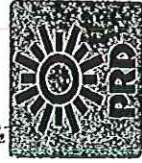
Agradeciendo de antemano la atención a la presente, esperando pronta respuesta a mi solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



**ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE
SECRETARIO ELECTORAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



IZQUIERDA
HOY

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría Electoral



CEN/SE/579/2018
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

1

C. ÁNGEL CLEMENTE
ÁVILA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
CON FUNCIONES DE
PRESIDENTE NACIONAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

21 NOV. 2018 PRD
Olivia 17-01
SECRETARÍA GENERAL

00000331

PRESENTE.-

ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE, en mi calidad de integrante del Comité Ejecutivo Nacional, así como persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática y, señalando en este acto para los efectos de respuesta el domicilio ubicado en Calle Casas Grandes, número 240, Interior 302, Colonia Atenor Salas, Alcaldía de Benito Juárez, C.P 03010, en esta Ciudad de México, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 8, 10, 15, 16, 18, 20 y 23 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 17 incisos f) y p) del Estatuto, me permito solicitarle de la manera más atenta me puedan ser proporcionadas copias certificadas de las siguientes documentales:

a) Acta de la Sesión de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima de la "CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" en la que fueron discutidos los

www.prd.org.mx [@PRDmexico](mailto:PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa) Página 1 de 5
Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11800, CDMX. Tel: 1085 8000

proyectos que habrían de ser considerados como propuestas de las reformas del Estatuto.

2

b) Versión Estenográfica de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima de la “CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” en la que fueron discutidos los proyectos que habrían de ser considerados como propuestas de las reformas del Estatuto y que serían puestos a consideración de los congresistas Nacionales en su XV pleno Extraordinario.

c) Audio de la Sesión de la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima de la “CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” en la que fueron discutidos los proyectos que habrían de ser considerados como propuestas de las reformas del Estatuto y que serían puestos a consideración de los congresistas Nacionales en su XV pleno Extraordinario.

d) Constancia de notificación a los integrantes de la Subcomisión de Estatutos mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión Organizadora notificó debidamente a dicha Subcomisión, los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima inciso j) de la “CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” y que serían puestos a consideración durante la sesión que fue celebrada el día 15 de noviembre de 2018.

e) Constancia de notificación a la Subcomisión de Estatutos mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional y/o la comisión Organizadora notificó debidamente a dicha Subcomisión, los dictámenes referentes al cumplimiento de la Base Séptima inciso j) de la “CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” y que serían puestos a consideración durante la sesión que fue celebrada el día 15 de noviembre de 2018.

f) En su caso, cada uno de los dictámenes presentados en el tiempo correspondiente a la base séptima inciso j) de la “CONVOCATORIA

PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, mediante los cuales la Comisión Organizadora en la subcomisión de Estatuto habría de discutir cada uno de éstos, los cuales deberán tener necesariamente la fecha, hora y lugar de recepción.

g) Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado las listas de Congresistas presentadas por la Comisión Electoral de las personas que habrían de acudir al XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

h) Versión Estenográfica del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado las listas de Congresistas presentadas por la Comisión Electoral de las personas que habrían de acudir al XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

i) Audio de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 15 de noviembre de 2018 mediante la cual se hayan aprobado las listas de Congresistas presentadas por la Comisión Electoral de las personas que habrían de acudir al XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

j) Constancia de notificación de la Comisión Electoral mediante la cual se propone al Comité Ejecutivo Nacional, las listas de Congresistas Nacionales que serán utilizadas para la celebración del XV Congreso Nacional extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

k) Constancia de notificación a los Congresistas Nacionales de los dictámenes propuestos para reformar el estatuto conforme a los dispuestos por la Base Séptima inciso k) de la “CONVOCATORIA PARA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

En caso de negativa, informarme de manera inmediata por escrito, fundando y motivando las razones por las cuales no se me permiten la copia de dichas documentales y audios, a pesar de tener derecho, en mi carácter de militante y Secretario Nacional de este instituto político, de conocer a plenitud el actuar de los órganos partidarios.

No se omite señalar que si bien el artículo 17, inciso p) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática dispone que cuando se ejerza el derecho de petición por parte de un militante el plazo en que se dé respuesta no debe exceder de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, esa instancia partidista también se encuentra constreñida a la debida observancia del contenido de la jurisprudencia 32/2010 con rubro "DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO", en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que el derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna

Sirve de sustento a lo anteriormente señalado, lo dispuesto por la jurisprudencia que a continuación se transcribe para mejor proveer, a saber:

Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.—Los artículos 80. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-50/2005.—Actor: Gonzalo Pedro Bábaro Rojas Arróla.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Joel Reyes Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-24/2006.—Actor: José Julián Sacramento Garza.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—19 de enero de 2006.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-80/2007.—Actor: Arturo Oropeza Ramírez.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.—17 de febrero de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de marzo de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo que atendiendo al contenido de la jurisprudencia antes indicada, solicito atentamente que el plazo en que sea atendida mi petición no se ajuste necesariamente al plazo que como máximo establece el referido 17, inciso p) del Estatuto.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, esperando pronta respuesta a mi solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



ROBERTO SERGIO MORALES NOBLE
SECRETARIO ELECTORAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-573/2018

ACTORES: OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y
OTROS

RESPONSABLES: COMISIÓN
ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-5941/2018.

ASUNTO: Se notifica auto y se remite
documentación

Ciudad de México, a 23 de noviembre de
2018.

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, fracciones 1 y 3, inciso
a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, en relación con los numerales 32, fracciones V, y 34, del
Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en el auto de veintidós del
mes y año en curso, dictado por la Magistrada Janine M. Otálora
Malassis, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le
NOTIFICO POR OFICIO el citado proveído, del que se anexa copia y se
remite la documentación referida en el mismo. Lo anterior, para los efectos
legales procedentes. DOY FE. -----

TITULAR DE LA OFICINA DE ACTUARÍA

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RÍOS

*Recibi oficio de notificación,
copia del acuerdo y anexos.
Marta Hernandez Rosas
Martín A. R.
26-nov.-2018 12:00 hrs.
*Ivo se cuenta con sello de la
Comisión Organizadora por
el momento.*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Cobarrubias

2018 NOV 23 20:17:41s

TEPJF SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-573/2018

ACTORES: OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y
OTROS

RESPONSABLES: COMISIÓN ELECTORAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTROS

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaría General de Acuerdos, Berenice García Huante, da cuenta a la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de la Sala Superior, con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en la fecha en que se actúa, mediante el cual Omar Ortega Álvarez y otros, ostentándose como delegados del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar diversos actos emitidos en el citado Congreso; señalando responsables a la Comisión Electoral, a la Mesa Directiva del IX Congreso Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Diálogo y a la Comisión Organizadora, todos del aludido instituto político.

Toda vez que la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior y para evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente juicio, con fundamento en los artículos 191, fracciones XVIII, XIX y XXVII y 201, fracciones I y IV y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20, 32 y 33, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, así como 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexo, se ordena integrar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-573/2018**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

TERCERO. Se requiere a la Comisión Electoral, a la Mesa Directiva del IX Congreso Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Diálogo y a la Comisión Organizadora, todos del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de quienes los representen, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se les apercibe, que de no cumplir en tiempo y forma lo requerido, se les impondrá una medida de apremio, conforme con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la referida Ley General.

Notifíquese: Por oficio a la Comisión Electoral, a la Mesa Directiva del IX Congreso Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Diálogo y a la Comisión Organizadora, todos del Partido de la Revolución Democrática, acompañando la documentación atinente, y por estrados a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Janine M. Otálora Malassis



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICINA DE ACTUARÍA

2018 NOV 23 21:50:00s

TEPJF SALA SUPERIOR

DANIEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Berenice García Huante

ASUNTO: DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Se recibe el presente escrito de demanda en 48 fojas, acompañado de la siguiente documentación:
- Copia simple de diversa documentación, en 164 fojas;
- 75 gafetes credenciales y un disco compacto.

ACTOR: OMAR ORTEGA ALVAREZ Y OTROS

Total: 212 fojas, 75 gafetes credenciales y 1 disco compacto.
Henry Bermúdez.

ORGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN ELECTORAL, MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO Y LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRESENTE.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE PARTES

TEPJF SALA SUPERIOR

OFICINA DE PARTES

2018 NOV 22 23:52 10s

OMAR ORTEGA ALVAREZ 1579, RUBEN EDUARDO VENADERO MEDINILLA 1500, LUIS MANUEL ARIAS PALLARES 1220, HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO 1460, ARACELI FUENTES CERECERO 567, PENELOPE CAMPOS GONZALEZ 1464, ERICKA PERALTA DIAZ 1366, EDUARDO ALVAREZ MILLA 580, ERNESTINA CAMPECHE PALAFOX 629, ESTEBAN NIETO CRUZ 586, EDUARDO ROJAS VALERIO 674, FERNANDO ZAMUDIO YAÑEZ 1346, JOSUE LINARTE MAXIMINO 668, JUAN MANUEL GONZALEZ ESPINOSA 638, MARIA ANGELICA TELLO FERNANDEZ 675, MELECIO NUÑEZ DELGADO 670, MONSERRAT BANDA SANVICENTE 547, NICOLASA HERNANDEZ LUGO 677, PASIANO OCHOA MARQUEZ 584, RAMON RAUL RENTERIA INFANTE 1119, ROXANA LOPEZ CASTRO 641, VERONICA AGUILAR PEREZ 583, JAIME OSORIO SANCHEZ 574, MA AZUCENA REYES MIRANDA 1094, YINLA ZOE AGUILERA ROQUE 605, MARIA DE LA LUZ RAMIREZ BARRERA 659, GRACIELA JIMENEZ AVALOS 509, IRENE MONTIEL GONZALEZ 553, TOMAS MORENO GARDUÑO 662, ARACELI CASASOLA SALAZAR 1326, RAMIRO CALDIÑO REZA 52, RUBI ANDREA UVALLE GALAZ 1489, MARCO POLO CRUZ ENRIQUEZ 85, SUSANA ALANIS MORENO 1213, UBALDO LANDER CORONA 1483, ANTONIO UVALDO LANDER CORONA 1087, MARIA VELA AVILA 212, JOSÉ DOMINGO CALZADA SANCHEZ 1625, JORGE ROMERO MARTÍNEZ 60, JUAN CARLOS RANGEL MORALES 203, ABNER SEBASTIAN CRUZ BECERRA 1645, ALEJANDRO FRANCISCO DÍAZ ÁLVAREZ 89, JESÚS LUJÁN RANGEL 77, EDSON JAIR PATIÑO VIEYRA 91, JESÚS MARTÍN GARCÍA PALLARES 1187, CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS 1183, IRMA BORJAS VARGAS 44, CÉSAR ARTURO SOLIS GRIJALBA 43, YOLATL DONEY CUANAL CEREZO 884, JAVIER LIZARRAGA ARCE 1115, JOSÉ RENE NORIEGA GÓMEZ 924, LILIANA SARAHI HERNANDEZ DOMINGUEZ 1237, DENNISE ADRIANA PACHECO MARTÍNEZ 1633, MANUEL VAZQUEZ JUAN 969, ALFONSO TREJO CAMPOS 1592, CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO 1421, FELIPE FELIX LICONA ESPINOSA 973, GUADALUPE MARQUEZ MORAN 847, ROSA MARIA TREJO VILLALOBÓS 1509, MONTSERRAT ANAID LOPEZ LOPEZ 1551, MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA 1294, JAVIER TERAN

OCAMPO 1295, ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ 1478, AIXA MONTSERRAT DAVEN MONDACA 139, LETICIA MARTINEZ OCHOA 157, LAURA TORRES QUESADA 667, LUIS ALBERTO BOBADILLA RAMIREZ 690, GRACIELA JIMENEZ AVALOS 509, MARIA MAGDALENA BELTRAN ESCOBAR 691, ARELI YAÑES DELABRA 681, OCTAVIO HERNANDEZ GONZALEZ 644, FIDEL MORA BENITEZ 646, ANA YURIXI LEYVA PIÑON 1611, ELIZA OJEDA RENTERIA 693, ERNESTINA CRUZ RAMIREZ 1358, JOEL BENITO PEREZ TORIS 672, MAGALI MORALES LOPEZ 645, ERIKA LOPEZ FRAGOSO 657, ARTURO CRUZ RAMIREZ 147, XOCHITL NALLELY LIMON PINTADO 689, ISIDRO AGUILAR HIDALGO 688, ARTURO ANGELES ESLAVA 656, IGNACIO MARQUEZ ENCISO 556, JESUS MOCTEZUMA LOPEZ 666, YENDI MALLELI FLORES MENDEZ 1360, FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ 1357, MARIA LISBETH HERNANDEZ SANCHEZ 1356, EDGAR PUGA MORALES 1458, YAIR DE JESUS HERNANDEZ MENDEZ 650, ISAAC JOSUE HERNANDEZ MENDEZ 1359, JOSE VAZQUEZ RUIZ 642, NAYELY MONSERRATH CADENA GONZALEZ 687, ALEJANDRO VENADO CALDERON 684, BEATRIZ GONZALEZ LOPEZ 683, MARCELA CECILIA VALENCIA GALICIA 653, AMANDA GALVAN MONTILLA 651, ARNULFO RODRIGUEZ AMARO 692, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA 658, Delegados del XV Congreso Nacional Extraordinario personalidad que acreditamos con copias de credencial de elector, gafetes, y con registro de asistencia que obra en poder del órgano responsable, señalando para oír y recibir notificaciones en calle Lago Xochimilco edificio 225 departamento 502 colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo Ciudad de México, C.P. 11320, por nuestro propio derecho, manifiesto y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17, 18, 19, 79, 80 y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral venimos a promover JUIICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL, RESPECTO DE SUS ACTOS PREPARATORIOS Y SUS RESOLUCIONES.

SOBRE LA PROCEDENCIA

En el escrito que hoy se presenta, se solicita a ustedes magistrados que conozcan del presente juicio ya que los días 17 y 18 de noviembre se llevó a cabo el XV Congreso Nacional Extraordinario, del cual emanaron diversos actos que; sin ahondar sobre la legalidad de los mismos, constituyen resoluciones del máximo órgano de dirección del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 del estatuto vigente del PRD, los acuerdos y resoluciones de este son inatacables en la vía jurisdiccional intrapartidaria motivo por el cual, acudimos a ese máximo tribunal a someter a su jurisdicción, la revisión de los actos y omisiones que en esta vía se impugna,

resaltando que este medio de defensa es el único con el que contamos en el sistema ordinario jurisdiccional, por tanto, la tutela que sus señoría otorgue a los promoventes se ajusta a los principio de igualdad y seguridad jurídica, entre otras cosas cobra relevancia por la importancia del acceso a la justicia pronta y eficaz consagrada por los artículos 17 constitucional y 8 y 25 de la Convención americana de los Derechos Humanos, con base en el cual se hace eficaz la justicia al estudiar el asunto que sea puesto a su consideración con las características que están ahí previamente señaladas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, párrafo quinto, fracción V de la Constitución, el principio de definitividad, es una condición de procedibilidad del juicio, que impone a los promoventes la carga de agotar las instancias legales y partidistas previas a los juicios constitucionales, para combatir los actos y resoluciones que impugnan, en virtud de las cuales pueden ser modificados, revocados o anulados.

En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece, por regla general, que los medios de impugnación electorales sólo serán procedentes cuando se agoten las instancias previas establecidas por las leyes, federales, locales y partidistas.

Esto, debido a que, ordinariamente, las instancias, juicios o recursos partidistas, son instrumentos aptos para reparar adecuadamente las violaciones generadas por el acto o resolución cuestionada, e incluso regularmente permiten una mayor inmediatez entre los ciudadanos y el acceso a la justicia, no obstante lo anterior, como se ha referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, no existe vía jurisdiccional intrapartidaria que pueda conocer sobre la validez de los actos emanados del XV Congreso Nacional de este instituto político. De ahí que atendiendo dichas circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, apartado I, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley y, a su vez, los artículos 99, párrafo cuatro, fracción V, de la Ley Fundamental; 195, fracción IV, inciso d) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 80, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que para que los ciudadanos puedan acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se reclame la violación de alguno de los derechos político-electorales por parte de una autoridad, será necesario que previamente se hayan agotado los medios de defensa establecidos en la normatividad interna, sin embargo, como se ha dicho no existen medios de defensa partidista.

Así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en específico esa H. Sala Superior, al ser un órgano jurisdiccional de pleno derecho, máxima autoridad en la materia y tener la calidad de autoridad uniinstancial en la resolución de los recursos y juicios establecidos en la legislación de la materia, puede no solo anular o revocar las decisiones de los órganos jurisdiccionales partidarios, sino que inclusive tiene facultades para corregir y modificar dichos actos y reducirlos al marco legal.

Por disposición constitucional y legal, los tribunales electorales tienen plena facultad para examinar todas las cuestiones que omitieron resolver las autoridades responsables, atendiendo al principio de plenitud de jurisdicción de que se encuentran investidos y ante la imposición legal de garantizar el irrestricto respeto al principio de legalidad, más aún cuando se trata de una flagrante e ilegal violación a los documentos básicos.

En estricto cumplimiento del mandato legal de proveer lo necesario para reparar la violación cometida y la facultad para resolver con plenitud de jurisdicción, esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación claramente puede asumir la responsabilidad de sustanciar el medio de impugnación por tratarse una acción que implica el necesario cumplimiento de nuestras normas básicas, concediendo a los órganos un plazo para que se lleven a cabo las elecciones en comento,

Esto es así ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en específico la Sala Superior, no es una mera autoridad revisora sino un verdadero tribunal de instrucción y resolución, ya que sustancian y resuelven verdaderos juicios, por ello, la plenitud de jurisdicción debe ser acogida en su máxima expresión, esto es, debe imperar la plenitud de jurisdicción al resolverse los asuntos sometidos a su potestad y solo por excepción, acudirse al principio del reenvío, cuando verdaderamente la violación alegada (procesal o formal) lo amerite y se salvaguarde la reparabilidad del derecho conculcado.

Entonces, en el caso concreto, atendiendo que lo denunciado por los suscritos implica una flagrante e ilegal violación de disposiciones internas y con la finalidad de ampliar la protección de los derechos políticos-electorales y certeza de los suscritos que pretende se revoquen los actos emitidos por el XV Congreso Nacional Extraordinario, por considerarse que hubo vicios desde la instalación, desarrollo del procedimiento, y desahogo del orden del día del referido Congreso Nacional, por lo que se solicita a esa H. Sala Superior en materia electoral, tenga a bien conocer del medio de impugnación que se presenta, al existir las circunstancias que justifican la necesidad de que sea ese órgano jurisdiccional

federal sea el que sustancie y resuelva directamente la controversia planteada, lo que encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia:

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ELECTORALES.—La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, si se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1182/2002.—Armando Troncoso Carmacho.—27 de febrero de 2003.—Mayoría de cuatro votos.— Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: El Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez votó por la improcedencia del juicio, en consecuencia no hizo pronunciamiento alguno en relación con este criterio.

Sala Superior, tesis S3EL 019/2003.

En el presente juicio ciudadano se deberán tomar en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Los actuales órganos del Partido de la Revolución Democrática son con consecuencia de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, organizada por el Instituto Nacional Electoral, el siete de septiembre del año dos mil catorce, a solicitud del Partido de la Revolución Democrática.
2. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Línea Política y Estatuto.
3. Que con fecha treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG903/2015 la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015”.

4. Que el día tres de noviembre de dos mil quince fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG903/2015 expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y relativo a la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015”, mismas que rigen el proceso electoral al que se convoca.

5. Que con fecha de 03 de julio de 2017 la comisión Nacional Jurisdiccional emitió una sentencia en los expedientes QO/NAL/142/2017 y su acumulado QO/NAL/144/2017, en los que se ordenó realizar las diligencias necesarias para convocar a elección inetma.

6. Que con fecha de 24 de agosto de 2017 se dictó una sentencia por parte de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-633/2017, promovida por Carlos Sotelo García, en la que se resolvió que existía una omisión injustificada de cumplir con las sentencias dictadas por la comisión Nacional Jurisdiccional en los expedientes QO/NAL/142/2017 y su acumulado QO/NAL/144/2017 y ordeno a los órganos de dirección que cumplieran con esa sentencia.

7. Que con fecha 30 de agosto de 2017, la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitió la convocatoria a la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, a realizarse el día tres de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual, el punto VIII del orden del día se tiene previsto el presente instrumento jurídico.

8. Que con fecha de 03 de septiembre de 2017 en sesión del 9° pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional se emitió una convocatoria para renovar los cargos de dirección.

9. Que con fecha de 19 de noviembre de 2017, el 12° pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, emitió una convocatoria para la renovación del comité Ejecutivo Nacional y del órganos autónomos, sin embargo, en la celebración del 13° pleno extraordinario de dicho consejo solo se realizó una sustitución de los integrantes que presentaron su renuncia, documentales que fueron enviadas a la sala superior para "acreditar el cumplimiento" de un incidente de inejecución que fue presentado y declarado fundado del expediente SUP-JDC-633/2017.

10. Que con fecha de 22 de octubre de 2018 fue publicado el acuerdo y convocatoria del 16° pleno extraordinario del Consejo Nacional en el que se convoca a Congreso Nacional, en la parte que interesa señala:

“...
TERCERA.- La Comisión Organizadora el día 26 de octubre de 2018, emitirá una lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, que versarán de manera exclusiva, sobre la estructura partidista.
...
SÉPTIMA.- La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberá contemplar al menos las siguientes acciones:

- a) La comisión organizadora deberá instalarse a más tardar el día 26 de octubre del presente año, debiendo nombrar una Comisión Técnica que atienda las tareas operativas XV Congreso Nacional Extraordinario.

b) La Comisión Organizadora integrará una mesa de Estatuto para la discusión de las modificaciones de éste, a efecto de realizar las propuestas que realizará la Comisión Organizadora en el Congreso Nacional.

c) La Comisión Organizadora difundirá el avance de los preparativos y propuestas al XV Congreso Nacional Extraordinario, a través de la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

d) La Comisión Organizadora deberá publicar a más tardar el día 27 de octubre del año en curso, los temas que serán base de la discusión de la Mesa de Estatuto a fin de que sirvan de orientación a las reuniones de discusión y deliberación estatales y nacionales.

Asimismo, publicará los requisitos y formatos con que se recibirán las propuestas por parte de los afiliados al XV Congreso Nacional Extraordinario.

e) La Comisión Organizadora en coordinación con las direcciones estatales organizarán mesas de discusión sobre los temas aprobados por ésta.

f) La mesa de estatuto deberá entregar el resultado de sus deliberaciones a la Comisión Organizadora a más tardar el día 3 de noviembre del año en curso.

g) Posteriormente, la Mesa de Estatuto podrá continuar sus discusiones con el fin de transformar los resultados en los formatos requeridos para un congreso, así como para continuar en la búsqueda de los mayores consensos posibles, teniendo como plazo límite el 14 de noviembre del año en curso.

h) Las direcciones estatales deberán organizar al menos un encuentro estatal así como todos los encuentros regionales que consideren convenientes. el plazo límite para la realización de dichos encuentros será el 9 de noviembre de la presente anualidad.

Los resultados de estas deliberaciones se remitirán a la Comisión Organizadora a más tardar el día 12 de noviembre de 2018, en los formatos previamente establecidos. La responsabilidad de esta tarea recaerá en las direcciones estatales y nacional.

i) Asimismo, las personas afiliadas al Partido podrán enviar ponencias a la Comisión Organizadora, necesariamente con los formatos preestablecidos por ésta, en un plazo no mayor al día 9 de noviembre del año 2018.

Las ponencias serán recibidas físicamente en las oficinas del IX Consejo Nacional, cito en calle Monterrey número 50, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, o bien, en el correo electrónico siguiente: xvcongresonacionalrd.org.

La Mesa de Estatuto de la Comisión Organizadora integrará las propuestas discutidas por ella misma, junto con las provenientes de los encuentros estatales, así como con las que hagan llegar las personas afiliadas al Partido en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora en pleno. El periodo para la realización de esta tarea será a más tardar el 14 de noviembre del año en curso.

j) La Comisión Organizadora dictaminará los proyectos entregados por la Mesa de Estatuto, para lo cual tendrán como plazo límite el 16 de noviembre del 2018.

k) Los proyectos dictaminados se darán a conocer a las y los Delegados al Congreso Nacional entre los días 16 al 18 de noviembre de 2018, en la página de internet creada exprofeso para dicho Congreso.

l) La Comisión Organizadora difundirá a más tardar el día 10 de noviembre del año en curso, el lugar donde sesionará el XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los elementos operativos y logísticos que requieran conocer las y los Delegados.

...”

11. Que con fecha de 09 de noviembre del año en curso, se publicó a través de la página del IX Consejo Nacional, consultable a través

de la liga electrónica <http://ixconsejonacional.prd.org.mx/>, un supuesto cumplimiento por parte de la Mesa Directiva de dicho consejo en el que precisan que esos son los temas materia de discusión aprobados por la Comisión Organizadora.

12. Que con fecha de doce de noviembre de los corrientes, fue publicada en la página del Partido de la Revolución Democrática con liga electrónica <http://www.prd.org.mx/index.php/10-principal/850-xv-congreso-nacional-extraordinario>, la convocatoria a Congreso Nacional a celebrarse el día 17 y 18 de noviembre de 2018.

13. Con fecha 7 de noviembre de 2018 fue publicada por la Comisión Nacional Electoral la lista preliminar para observaciones de los delegados que formarían parte del XV Congreso Nacional, cabe hacer mención que no se tiene conocimiento de la celebración de sesión de dicho órgano colegiado, lo anterior vulnerando el principio de publicidad establecido en el artículo 2 de nuestro estatuto.

14. Con fecha 16 de noviembre de 2018, fue publicado por el Comité Ejecutivo Nacional en el acuerdo ACU-CEN-IXI/2018 el listado definitivo de delegados al XV Congreso Nacional, mismo que como más adelante se detallará contiene un cúmulo de irregularidades respecto a su integración.

15. El día 17 de noviembre de 2018 a las 18:46 hrs se declaró formalmente instalado el Congreso Nacional, con un total de asistentes según la declaración del presidente de la mesa directiva de 850 delegados al Congreso Nacional

Durante el desarrollo para determinar el procedimiento de discusión del Dictamen sometido a la consideración de los Congressistas, se presentaron diversos incidentes, por lo que únicamente se sometió a votación el procedimiento de aprobación de dicho dictamen, por lo que, a las 21:37 se declaró un receso para continuar el día siguiente a las 10:00 hrs.

16. El 18 de noviembre de 2018, se reinició el desarrollo de la mesa de estatutos –modalidad en la que se había quedado instalado el pleno-. A partir de la reanudación del receso, la mesa se turnó para dar lectura al Dictamen en cuestión, en la lectura referida, se

debe hacer mención que se hicieron de conocimiento los disensos o reservas respecto de diversos artículos de la propuesta de dictamen.

Una vez que concluyo la lectura del dictamen, la mesa realizo los siguientes actos:

Se sometió a votación del pleno en lo general y en lo particular el Dictamen, sin considerar los artículos reservados.

- Se señala que se someterá a votación en lo particular los artículos reservados, no obstante, se especifica por la mesa que habrán de ser votados los artículos no reservados
 - Se sometió a la votación del pleno, en lo general y en lo particular
 - Y se somete una tercera votación en lo particular
- Estas votaciones se refieren a la mesa de estatuto no al pleno
- Una vez hecho lo anterior, y bajo ese procedimiento se hace referencia que, en términos del transitorio Tercero, se propone una dirección provisional extraordinaria misma de las cuales se enuncian sus integrantes y somete a votación.

Lo enunciado en este apartado, como más adelante se detallará representa una flagrante violación a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rige la actuación del Congreso Nacional, al mismo tiempo representan violaciones de debido proceso, y de vigencia de principios democráticos en la vida partidaria.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL DESARROLLO DE LOS AGRAVIOS

Los partidos políticos se han incorporado de lleno en la vida democrática del Estado, son una parte central del funcionamiento estatal. En la Constitución federal (artículo 41, fracción I), se les reconoce como entidades de interés público, y se determinan sus finalidades: a) La promoción de la participación del pueblo en la vida democrática; b) La contribución a la integración de la representación nacional y c) Como organizaciones de ciudadanos, el posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, 8º, 9º, 35 y 41 de la Constitución federal, se desprende que la naturaleza, los alcances y las implicaciones de los derechos fundamentales de asociación y de afiliación en materia político-electoral, deben determinarse según la naturaleza jurídica y teleología constitucional de los partidos políticos, así como de otras disposiciones, como el artículo 3º de la propia Constitución Federal.

El carácter de interés público que, en la norma constitucional, se reconoció a los partidos políticos obliga al Estado a asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que estos requieran en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Al tiempo que; a los partidos políticos les corresponde promover mediante las mismas garantías que la norma fundamental les procura, el desarrollo de su vida interna conforme a las bases constitucionales, promoviendo como mecanismo de funcionamiento ordinario la maximización de los derechos de sus afiliados y la promoción de un efectivo derecho de asociación.

En este sentido, debe entenderse que si bien es cierto, las bases constitucionales que determinan su funcionamiento y las leyes reglamentarias que regulan su participación en el sistema electoral del país y las garantías que les otorgan de autodeterminación, no deben entenderse como absolutas, pues debe buscarse en todo momento que en el ejercicio de su facultad autoorganizativa no se transgredan los principios democráticos que deben regir sus actividades y mucho menos se atropellen los derechos de sus militantes. Si estas premisas no se cumplen, el Estado mediante los órganos facultados, debe intervenir a efecto de evitar la sistemática violación de las normas de autorregulación, como a juicio de los suscritos acontece en las determinaciones de los órganos partidarios que en esta vía se combaten.

En efecto, la litis que se presenta a la jurisdicción de ese máximo tribunal, pretende acreditar la sistemática violación de las reglas de convivencia (estatutos, reglamentos) con las que funciona el Partido de la Revolución Democrática.

Así, en este juicio se expondrá como se han concatenado una serie de actos, por parte una parte de la dirección formal del partido, tendientes a evitar el cumplimiento de sus obligaciones e incluso de resoluciones de su señoría, hasta la manipulación de actos formales cuya consecuencia fue la abrogación del Estatuto del instituto político en que militamos, en cuya consecución se violaron disposiciones partidarias y diversos principios constitucionales.

Bajo este planteamiento, el presente juicio será dividido para su estudio, en diversos capítulos, que se inscriben todos como agravios, vinculados a:

1. Preparación del XV Congreso Nacional
2. Instalación y desarrollo del XV Congreso Nacional
3. Resoluciones del XV Congreso Nacional

AGRAVIOS

1. PREPARACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL

1.1 Omisiones de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional

Como es de conocimiento de su señoría, derivado que se encuentran en estudio diversos medios de impugnación vinculados con la emisión de la convocatoria a este XV Congreso Nacional Extraordinario y la omisión en el cumplimiento de los actos preparativos al mismo, la autoridad señalada como responsable, así como la denominada Comisión Organizadora del Congreso Nacional, incumplieron de manera grave las obligaciones a las que se encontraban constringidas merced de la ruta aprobada por el IX Pleno Extraordinario del Consejo Nacional, de forma particular en la base séptima de la Convocatoria al pleno congressional, por las razones que enseguida se exponen:

La convocatoria al XV Congreso Nacional, en la parte que interesa cita:

Bases

...
" ...
TERCERA.- La Comisión Organizadora el día 26 de octubre de 2018, emitirá una lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, que versarán de manera exclusiva, sobre la estructura partidista.

...
SÉPTIMA.- La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberá contemplar al menos las siguientes acciones:

- a) La comisión organizadora deberá instalarse a más tardar el día 26 de octubre del presente año, debiendo nombrar una Comisión Técnica que atienda las tareas operativas XV Congreso Nacional Extraordinario.
- b) La Comisión Organizadora integrará una mesa de Estatuto para la discusión de las modificaciones de éste, a efecto de realizar las propuestas que realizará la Comisión Organizadora en el Congreso Nacional.
- c) La Comisión Organizadora difundirá el avance de los preparativos y propuestas al XV Congreso Nacional Extraordinario, a través de la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.
- d) La Comisión Organizadora deberá publicar a más tardar el día 27 de octubre del año en curso, los temas que serán base de la discusión de la Mesa de Estatuto a fin de que sirvan de orientación a las reuniones de discusión y deliberación estatales y nacionales.

Asimismo, publicará los requisitos y formatos con que se recibirán las propuestas por parte de los afiliados al XV Congreso Nacional Extraordinario.

e) La Comisión Organizadora en coordinación con las dirigencias estatales organizaran mesas de discusión sobre los temas aprobados por ésta.

f) La mesa de estatuto deberán entregar el resultado de sus deliberaciones a la Comisión Organizadora a más tardar el día 3 de noviembre del año en curso.

g) Posteriormente, la Mesa de Estatuto podrá continuar sus discusiones con el fin de transformar los resultados en los formatos requeridos para un congreso, así como para continuar en la búsqueda de los mayores consensos posibles, teniendo como plazo límite el 14 de noviembre del año en curso.

h) Las direcciones estatales deberán organizar al menos un encuentro estatal así como todos los encuentros regionales que consideren convenientes. el plazo límite para la realización de dichos encuentros será el 9 de noviembre de la presente anualidad.

Los resultados de estas deliberaciones se remitirán a la Comisión Organizadora a más tardar el día 12 de noviembre de 2018, en los formatos previamente establecidos. La responsabilidad de esta tarea recaerá en las dirigencias estatales y nacional.

i) Asimismo, las personas afiliadas al Partido podrán enviar ponencias a la Comisión Organizadora, necesariamente con los formatos preestablecidos por ésta, en un plazo no mayor al día 9 de noviembre del año 2018.

Las ponencias serán recibidas físicamente en las oficinas del IX Consejo Nacional, cito en calle Monterrey número 50, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, o bien, en el correo electrónico siguiente: xvcongresonacionalrld.org.

La Mesa de Estatuto de la Comisión Organizadora integrará las propuestas discutidas por ella misma, junto con las

provenientes de los encuentros estatales, así como con las que hagan llegar las personas afiliadas al Partido en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora en pleno. El periodo para la realización de esta tarea será a más tardar el 14 de noviembre del año en curso.

j) La Comisión Organizadora dictaminará los proyectos entregados por la Mesa de Estatuto, para lo cual tendrán como plazo límite el 16 de noviembre del 2018.

k) Los proyectos dictaminados se darán a conocer a las y los Delegados al Congreso Nacional entre los días 16 al 18 de noviembre de 2018, en la página de internet creada expreso para dicho Congreso.

l) La Comisión Organizadora difundirá a más tardar el día 10 de noviembre del año en curso, el lugar donde sesionará el XV Congreso Nacional Extraordinario, así como los elementos operativos y logísticos que requieran conocer las y los Delegados.

De la convocatoria trascrita se puede desprender una serie de acciones preparatorias al Congreso Nacional que debieron haberse cumplido en las fechas estipuladas en la convocatoria por parte de la Comisión Organizadora y el Comité Ejecutivo Nacional. Así, conforme a lo dispuesto por la base sexta de la convocatoria al XV Congreso Nacional, la misma debió ser conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y, toda vez que la propia comisión no tiene una regulación expresa, puede, atendiendo a la naturaleza de esta, se debió aplicar de manera supletoria las disposiciones que rigen al Comité Ejecutivo Nacional, de manera específica lo relativo a sus sesiones, esto es, las actividades que tenía prescritas para cumplimiento, debieron desarrollarse bajo las reglas de convocatoria y sesión que rigen al Comité Ejecutivo Nacional, de lo anterior, se hace fundamental -dado que no se cuenta con la información salvo la que se encuentra publicada en la página oficial del partido-, que la autoridad responsable acredite la celebración de las sesiones para resolver cada una de las actividades a las que se encontraba obligado.

En este orden de ideas, resulta inconcuso que no se encuentra evidencia física de que se hayan realizado dichas actividades, lo anterior se corrobora con el oficio, suscrito por Ángel Ávila en su calidad de presidente nacional, en el que señala que

no se han podido desarrollar las actividades derivado de que se encuentra en discusión en la mesa de estatutos.

Robustece lo anterior, lo consignado en las constancias que se desprenden de autos del juicio ciudadano SUP/JDC/ promovido por el C. Roberto Morales Noble en su calidad de Secretario electoral, de los cuales se podrá apreciar, solicitó por escrito se informará los medios en que fue aprobado el listado de los temas a discutir en el Congreso y que se pudiera entregar todos los documentos inherentes a él, entre los que deberían encontrarse la convocatoria a sesión, el acta levantada en razón de la sesión y los puntos resolutiveos, así como la versión audio fónica de la misma, sin que el mismo haya obtenido respuesta, por lo que esa autoridad podrá notar la presunción de la simulación de dicho acto, así como de la ausencia de sesiones para que se convoque a discutir el cumplimiento irrestricto de todos y cada uno de los puntos y, consecuentemente, se pueda aprobar y cumplir con lo mandado por el IX Consejo Nacional, lo anterior en virtud de que se había señalado como fecha de publicación de temas como se aprecia en la letra a) de la base séptima en relación con la base tercera, el día 27 de octubre y durante todo ese tiempo no se sesionó, ni antes ni después de la referida fecha y, de manera unilateral la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitió una publicación en su página web supuestamente cumplimentando esta base, sin embargo, la misma no fue sesionada, discutida ni aprobada por la referida Comisión Organizadora.

Asimismo, en la letra d) de la referida base séptima se señala que se publicará los requisitos y formatos para que las personas que quisieran presentar propuesta con base en la letra i) de dicha base lo hicieran hasta antes del 3 de noviembre, algo que evidentemente no aconteció, porque la supuesta lista de temas fue publicada hasta el 9 de noviembre en la página del IX Consejo Nacional, lo que evidentemente además de ser ilegal, es publicada hasta 13 días posteriores a lo que obligaba el resolutiveo, lo que evidentemente implica incumplimiento a las letras e), f), h), i) de la base séptima, por lo que la emisión de la convocatoria con base en lo dispuesto en la letra l) de la base séptima es también ilegal y, por tanto, no podría celebrarse un Congreso Nacional al existir latentes estas violaciones, razón suficiente para que esa Sala Superior mandate a la Comisión Organizadora a que cumpla con los procedimientos necesarios y con base en las determinaciones reglamentarias para que se realicen todas las tareas y, una vez satisfechas éstas, se pueda llevar a cabo el Congreso Nacional, ya que existen claras violaciones a toda la organización y temas a discutir en éste.

Relatado lo anterior, enseguida se presenta un resumen de las acciones incumplidas y los órganos a los que les correspondía, conforme a los plazos señalados en la convocatoria:

Base de la convocatoria	Actividad	Fecha	Responsable	Status
	Instalación de la Comisión Organizadora	26 de octubre	Comisión Organizadora	Realizado
	Emitir una lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional	26 de octubre	Comisión Organizadora	No realizado
	Publicar los temas que serán base de la discusión de la mesa de estatuto	27 de octubre	Comisión organizadora	No realizado
	Entregar el resultado de sus deliberaciones	3 de noviembre	Mesa de estatutos	No realizado
	La Mesa de Estatuto de la Comisión Organizadora integrará las propuestas discutidas por ella misma, junto con las provenientes de los encuentros estatales,	14 de noviembre	Mesa estatutos	No realizado
	La Comisión Organizadora dictaminará los proyectos entregados por la Mesa de Estatuto,	16 de noviembre del 2018	Comisión Organizadora	No realizado

En el cuadro anterior, se describen las actividades con fecha establecidas en la convocatoria y los órganos responsable, sin embargo, como se ha relatado, las actividades preparatorias del Congreso no fueron cumplidas de manera adecuada, por el contrario, en el respectivo informe circunstanciado que rindan las autoridades responsables, se podrá acreditar que, no solamente se inobservaron los plazos y las actividades a la que se encontraban obligados, sino que además en el desahogo de las acciones que llegaron a cumplir no se ajustaron a las reglas para sesión de los órganos.

Esto es relevante porque, ese tribunal no debe pasar por alto, que aunque la responsable pretende acreditar que no fueron violaciones sustanciales, en los hechos si resultaron serlo, habida cuenta que fue el inicio del proceso de discusión, de esta forma tenemos que; de manera enunciativa la Comisión Organizadora está obligada adicionalmente a realizar las siguientes actividades:

- Aprobación de un plan de trabajo
- Instalación de una Comisión Técnica
- Instalación de la mesa de Estatutos
- Difusión del avance de los preparativos y propuestas
- Publicación de los temas de discusión de la mesa de estatutos- 27 de octubre
- Publicará los requisitos y formatos con que se recibirán las propuestas
- Coordinación con las dirigencias estatales para la realización de encuentros estatales
- Dictamen de los documentos presentados por la mesa de estatutos a mas tardar el 16 de noviembre
- Difusión de los dictámenes en la página electrónica

En tanto la mesa de estatutos debió ser el órgano deliberante encargado de concentrar todos los documentos relacionados con las propuesta de modificación e integrarlos al dictamen, sin embargo, tampoco se tiene certeza de cuantos y cuáles fueron los mecanismos para garantizar, la incorporación de los documentos de las dirigencias estatales o de los propios militantes; aunado a que no existe constancia del desarrollo de las sesiones deliberantes de dicha mesa, que cuando menos se circunscribían a entregar en dos momentos distintos los productos de su trabajos estos es:

- El 3 de noviembre debieron entregar a la Comisión Organizadora el resultado de sus deliberaciones.
- El 14 de noviembre aún podían continuar sus discusiones.

Así las cosas, resulta evidente que los actos preparatorios al Congreso Nacional se cumplieron en forma parcial, lo que repercutió en la debida publicidad de los documentos que en su momento se consideró, sería la base de las deliberaciones, razón suficientes para tener por acreditada esta violación que administrada con el resto de las que serán objeto de estudio, acreditará el desarrollo atípico e irregular del XV Congreso Nacional.

1.2 VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

También nos causa un perjuicio el hecho de que las supuestas emisiones de convocatoria y cumplimiento se omitiera dar publicidad, en caso de que existieran, de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora, misma que se insiste, no se ha llevado a cabo ningún procedimiento sobre la misma, lo que repercute a todos los militantes para que puedan conocer con tiempo, como lo establecía el resolutivo del IX Consejo Nacional, que material deberían preparar para presentar de manera oportuna su aportación con base en la letra 1) de la base séptima de la convocatoria en comentario.

También resulta violatorio que se omitieran publicar todas las actuaciones, sobre lo supuestamente realizado para cumplir lo mandatado por el IX Consejo Nacional, de donde se señala que se ha solicitado de manera oportuna y por la vía idónea los documentos que pudieran acreditar su dicho para la emisión de esas publicaciones, sin que las mismas hayan sido respondidas aún pese a ser escritos del 05 de noviembre de los corrientes, lo que evidentemente genera la presunción de que el acto que hoy se reclama es inexistente en cuando al procedimiento que se debió seguir y que su emisión solo atiende a cuestiones políticas unilaterales sin sustento legal alguno y tampoco apegado a las normas que han sido dictadas de manera previa para su cumplimiento.

Por lo que esa autoridad deberá tomar en consideración que la falta de publicidad que es mandatada por la letra c) de la base séptima del resolutivo aprobado por el Consejo Nacional, que no hacen sino recoger uno de los principios fundamentales de todo actuación realizado por cualquier órgano, el principio de máxima publicidad, el cual comporta la posibilidad de que los actos sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el acto como integrantes, el cual ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de todo integrante de cualquier órgano.

Por ello, aparte de cumplir una función informativa, en tanto permite la divulgación de los acuerdos tomados en pleno, sirve para elevar el grado de confianza de que

los actos ahí celebrados fueron realizados a cabalidad prosiguiendo el principio de legalidad.

De ahí, que según se desprende que de acuerdo a lo que obra en las páginas electrónicas del IX Consejo Nacional cuya liga electrónica es <http://ixconsejonacional.prd.org.mx/> y de la página del Partido de la Revolución Democrática, cuya liga electrónica es <http://www.prd.org.mx/>, en ninguna de ellas se pueden observar ningún acuerdo, acto o hecho que indiquen los acuerdos tomados por el pleno de la Comisión Organizadora, que en caso de existir, se ha omitido darle su debida publicidad y haciéndolo del-conocimiento de los militantes del Partido de la Revolución Democrática, pues se insiste en que los suscritos pese a ser parte integrantes de la referida comisión no hemos sabido de ninguna sesión, reunión o alguna aprobación tendientes a cumplir con lo resuelto por el IX Consejo Nacional, razón por la que se ha solicitado la información por escrito y que no se ha cumplido en responder a la misma, por lo que esa Sala Superior podrá apreciar nuevamente que existe una violación al principio de publicidad de los actos y que, al no cumplirse cada etapa que señala la base séptima del resolutivo del décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo nacional, vulnera también el principio de certeza y certidumbre de los actos, resultando así violatoria dicha emisión al principio de legalidad, por lo que deberá decretarse revocada la publicación de temas y la convocatoria a sesión de Congreso Nacional para que esta sea postergada en tanto se cumplan de manera puntual y conforme a las normas todos y cada uno de los puntos del resolutivo del décimo sexto pleno extraordinario del IX Consejo Nacional.

1.3 INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CONGRESISTAS

En el sistema jurídico mexicano se ha diseñado una amplia configuración normativa, tendiente a regular la integración de los poderes constitucionales, órganos autónomos, órganos de la administración pública en todos sus ámbitos, toda esa codificación, -para algunos autores- resulta excesiva, sin embargo, es el mecanismo que el legislador mexicano ha constituido como un ejercicio permanente. La minuciosa regulación ha permitido delimitar con toda exactitud los métodos, formas, requisitos de integración de esos órganos constitucionales y legales, así como sus atribuciones, de tal suerte que no debe quedar duda que para el cumplimiento de sus fines, previamente debe reconocerse su debida integración lo que otorga a los gobernados plena certeza de que el órgano de que se trate se encuentra debidamente configurado.

Siendo con esta tradición normativa, los partidos políticos han diseñado toda una descripción particular es sus documentos básicos y sus reglamentos respectivos sobre el diseño, integración y funciones de sus órganos partidistas, así

se persigue que en la integración de esos órganos se garantice la vigencia de las disposiciones intrapartidarias y fundamentalmente la garantía a sus militantes de que se encuentran debidamente (jurídica y políticamente) representados.

Respecto de la integración del listado definitivo de los delegados al XV Congreso Nacional, se estima que el mismo debe considerarse ilegal y antestatutario, por vicios en forma y de fondo en su última publicación, y al ser este el que sirvió como base para el registro de delegados.

Para poder acreditar lo anterior, resulta oportuno referir que, conforme a los antecedentes de elección de congresistas del PRD en el año 2014, debe considerarse algunos actos previos que en este momento resultan trascendentes, a saber:

1. El día **02 de julio de 2014**, en sesión extraordinaria del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, se aprobó el Acuerdo mediante el cual "...SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS."
2. El día **07 de septiembre de 2014**, se realizó la jornada electoral para la elección interna de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido De La Revolución Democrática, cuyos resultados, así como la lista de candidatos registrados en el proceso interno, en su momento fueron entregados al Partido de la Revolución Democrática y obran en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
3. El día **17 de septiembre de 2015**, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/09/511/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, PARA LA CELEBRACION DEL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A REALIZARSE LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO".

En términos de los antecedentes relatados, esa autoridad jurisdiccional podrá advertir, que se tiene una referencia plena e indubitable respecto de la integración del Congreso Nacional partidario, y que a la luz del antecedente de integración del XIV Congreso Nacional celebrado del 21 al 24 de septiembre de 2014, el listado del XV Congreso Nacional que en esta vía se impugna, no debió haber sufrido

modificaciones sustanciales, puesto que se trata de los mismos integrantes electos habida cuenta que no se ha renovado ningún órgano partidarios.

No obstante el razonamiento anterior, con la revisión realizada al ACUERDO ACUCEN-I/XI/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, PARA LA CELEBRACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A REALIZARSE LOS DÍAS 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, publicada el 16 de noviembre de 2018, se aprecia un listado que contiene 84 modificaciones que no encuentran justificación alguna como enseguida se describe y que para su adecuado análisis corre agregado el estudio como prueba documental, en cuyas conclusiones se permite acreditar que la lista definitiva fue integrada de manera irregular, y consisten en lo siguiente:

- 4 sustituciones de congresistas no acreditados como candidatos
- 31 sustituciones de congresistas en estados en los cuales no son originarios de las listas de candidatos,
- 48 bajas por afiliación sin que se haya corrido la lista,
- 1 sin asignación.

Anexo. Hoja de las 84 modificaciones que no encuentran justificación.

2.- INSTALACIÓN Y DESARROLLO DEL XV CONGRESO NACIONAL

No obstante, de que se ha señalado la indebida integración del listado de delegados al XV Congreso Nacional, motivo suficiente para revocar el acto impugnado: En este capítulo; y ad cautelam se hará referencia a la instalación y desarrollo del XV Congreso Nacional, lo anterior con la finalidad de acreditar que; se cometieron violaciones sustanciales a los procedimientos, de análisis, discusión y aprobación de los asuntos sometidos a la consideración del pleno.

Para acreditar lo anterior, se exhiben como medios de convicción al presente libelo; diversos videos, que no obstante tener naturaleza de pruebas técnicas, su descripción y contenido, adminiculado con el respectivo informe que rinda la responsable, la versión estenográfica que se le haga llegar y el mismo video oficial, le permitirán advertir a su señoría que las violaciones denunciadas en efecto acontecieron, lo que le permitirá arribar a la convicción de que dichas irregularidades fueron de tal gravedad y no reparadas, que vulneraron en perjuicio de los suscritos y de la militancia del PRD, principios básicos del debido funcionamiento del Congreso Nacional y de un adecuado y constitucional método de discusión de la abrogación del Estatuto.

En este sentido, enseguida se presenta una relatoría de los acontecimientos más relevantes del XV Congreso Nacional, mismos que son referenciados con los videos que se ofrecen como medios probatorios.

2.1.-INSTALACIÓN.

El día 17 de noviembre de 2018 a las 18:46 hrs se declaró formalmente instalado el Congreso Nacional, con un total de asistentes según la declaración del presidente de la mesa directiva de 850 delegados, este número de delegados es relevante habida cuenta que como se ha acreditado en el capítulo anterior, las inconsistencias respecto de el listado definitivo implicaría que la instalación se encontraba viciada pues se le otorgo reconocimiento de delegados con derecho a voto, a ciudadanos que no debían tener dicho carácter y que al tratarse de un órgano deliberativo cada voto irregular puso en duda el resultado final de las votaciones, pues por su cantidad representan el 10% del número de asistentes referidos.

2.2 DESARROLLO DEL PLENO.- Una vez instalado, el presidente de la mesa directiva hizo uso de la palabra para dar lectura al orden del día con el que fue convocado el XV Congreso Nacional, en los términos siguientes.

- I. Declaratoria del quórum legal;
- II. Instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario;
- III. Informe político del presidente nacional del PRD;
- IV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
- V. Aprobación de los mecanismos y procedimientos estatutarios, para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del Partido de la Renovación Democrática, en todos los ámbitos territoriales.
- VI. Declaración de la Comisión Nacional de Diálogo sobre el proceso de transformación del PRD;
- VII. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de los resolutivos especiales y;
- VIII. Clausura.

Por cuestión de orden y para poder contextualizar con la mayor precisión posible a su señoría, en adelante se realizará la narrativa de la forma en que se desarrolló cada punto del orden del día, y en ese mismo orden se vertirán las consideraciones de hecho y de derecho atinentes para acreditar la irregularidad de los actos denunciados.

I. Declaratoria del quórum legal;

Como se ha referido, el presidente de la mesa declaró la existencia de quorum legal con un total de 850 delegados registrados del un total de 1600 delegados que integran en XV Congreso Nacional.

II. Instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario;

El día 17 de noviembre de 2018 a las 19:46 hrs se declaró formalmente instalado el Congreso Nacional.

III. Informe político del presidente nacional del PRD

En el desahogo de este punto, hizo uso de la palabra el Presidente en funciones y el invitado especial.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

Una vez concluida la participación del invitado especial, el presidente de la mesa, Arturo Prida, hace las siguientes manifestaciones.

-Siendo las 20:13 hrs del 17 de noviembre y teniendo un quorum de 850 congresistas registrados instalamos formalmente la mesa temática del Estatuto. (video 1 instalación mesa estatuto, visible a partir del min. 16:22s)

-Señala la integración de la mesa temática

-Posteriormente solicita el uso de la palabra el Secretario Roberto Morales para solicitar a la mesa, "que antes de entrar a la discusión que la mesa explique cuál es el procedimiento que vamos a llevar, cuanto tiempo van a tener los oradores, como van a pasar las votaciones de aprobación?"

-Luego de una serie de participaciones y razonamientos que son verificables a partir del (video 1 instalación mesa estatuto, visible a partir del min. 21:50), se lleva a cabo una votación a mano alzada respecto del procedimiento y requisitos de votación para la discusión y aprobación del dictamen, lo que provoca un enfrentamiento físico entre congresistas, que imposibilita iniciar la presentación del

dictamen habida cuenta que no se tenía certeza de los términos en los que se desarrollaría la discusión de la mesa de estatutos.

Una vez que concluyó el enfrentamiento, el presidente de la mesa solicitó la presencia de los integrantes de la Comisión Electoral (instancia facultada para realizar la función de conteo de votos), posteriormente cedió el uso de la palabra a la compañera Martha Dalía Gastelum (video votación mayoría calificada verificable a partir del min. 32:00) con la finalidad de dar lectura del procedimiento de discusión; manifestó lo siguiente:

Hemos tenido un diálogo para las reglas de la discusión, hemos acordado atenernos a las reglas del reglamento del congreso.

1. Vamos a reiniciar la mesa de estatutos
 - 2.- Se va a discutir y aprobar con que porcentaje se va a aprobar el dictamen, hablarán dos compañeros a favor y dos en contra
 - 3.- Se va a votar de nuevo con la comisión electoral y con escrutadores
 - 4.- Una vez concluida la votación, se leerá el dictamen
 - 5.- Se harán hasta diez preguntas sobre el Dictamen, solo preguntas
 - 6.- Se abrirá una lista de oradores de diez a favor y diez en contra, contarán con 5 min. Para argumentar
 - 7.- Se preguntará si el dictamen está suficientemente discutido
 - 8.- Se votará en lo general
 - 9.- Se harán las reservas en lo particular y nos iremos a discutir y a votar artículo por artículo de los reservados, dos a favor y dos en contra hasta por cinco minutos y se votará cada una de las reservas.
- “Todo lo anterior está absolutamente fundamentado en el reglamento en los artículos 17 al 30, que son los artículos del reglamento del congreso Nacional”
- Todos esa relatoría es verificable en el video identificado “Votación mayoría calificada” del minuto 32:00 hasta el minuto 38:05 del referido video.
- Acto seguido, conforme al orden acordado por la mesa y que he referido se encuentra visible en el video de la sesión, una vez reiniciada la mesa de estatutos, se procedió escuchar las posiciones a favor y en contra respecto de las propuestas del número de votos requerido para aprobar el dictamen, posteriormente a los posicionamientos inicio la votación como enseguida se narra y es verificable en el video “votación mayoría calificada”.

(Minuto 1:00:00 del video) El Presidente de la Mesa Directiva, explica que habiendo agotado la intervención de dos oradores a favor y dos en contra, pregunta a la asamblea si el tema está suficientemente discutido. Acto seguido informa que por evidente mayoría está suficientemente discutido, (Minuto 1:01:27 de la reproducción del video). A continuación, explica que el procedimiento de votación que habrá de seguirse para determinar si el dictamen deberá aprobarse por la mayoría simple de los Congresistas o bien por la mayoría calificada de las dos terceras partes. Para ello, cita el artículo 24 del Reglamento de Congresos señalando que las votaciones en las plenarios serán abiertas y que los votos efectivos de los delegados serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

Seguidamente, informa que "la Comisión Electoral ha dividido el salón en siete secciones y señala el nombre de las personas autorizadas que habrán de contar los votos de cada sección (Minuto 1:04:19 de la reproducción del video). Se somete a votación la propuesta A, que es la propuesta de mayoría simple; se solicita que los delegados mantengan arriba su voto para que los escrutadores los cuenten. Se solicita a cada escrutador informe el número de votos obtenidos en cada bloque en que se ha dividido el pleno. (Minuto 1:08:04 de la reproducción del video) Solicita manifestar el voto de quienes estén a favor de la propuesta B. Se informa del resultado de la votación de cada una de las secciones del pleno. (Minuto 1:17:11 ó -14:21 de la reproducción del video). Se informa que, a favor de la propuesta por la mayoría simple, propuesta A, se obtienen 500 votos. Y que a favor de la propuesta B, mayoría calificada de las dos terceras partes, se obtienen 265 votos.

El procedimiento de votación, como puede advertirse, transcurre del minuto 1:04:19 de la reproducción del video; y concluye en el minuto 1:17:11 del mismo video denominado "votación mayoría calificada". Esto es, la duración del procedimiento transcurre durante 13 minutos, tiempo durante el cual se recaba la votación de las dos propuestas sometidas a votación; así como de la realización del escrutinio recabado por los escrutadores autorizados.

Una vez concluida la votación, señala el presidente de la mesa le da el uso de la palabra al a secretaria para que lea el dictamen, -en los términos del procedimiento previamente señalados-

A partir del minuto 1:17:46 de la reproducción del video "votación mayoría calificada" se advierte el inicio de la lectura de la presentación del dictamen mismo que inicia con la lectura de antecedentes y considerandos, del mismo, resultan rescatables para efectos de la litis los puntos de acuerdo que lo integran, y que se escuchan a partir del minuto 1:20:10

PRIMERO.- Se emite el dictamen de la reforma del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en términos del anexo uno, que forma parte

integral del presente documento el cual contiene de manera puntual y precisa el análisis y disensos del articulado del Estatuto del PRD.

SEGUNDO.- Se presenta a la Comisión Organizadora del XV Congreso el Dictamen del estatuto en términos del anexo uno.

Concluida la lectura de la parte considerativa del Dictámen, se guarda silencio por varios minutos. Finalmente se decreta un receso para el día 18 de noviembre a las 10:00 hrs.

Al respecto, vale la pena hacer la aclaración que el desarrollo de los trabajos del Congreso Nacional instalado en mesa de estatutos, se recesaron, al concluir la lectura de la primera parte del dictámen, es decir conforme al acuerdo adoptado por la mesa y del cual se ha dado cuenta, apenas nos encontramos en ese momento en la primera etapa de la lectura del dictamen.

REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA MESA DE ESTATUTOS EL 18 DE NOVIEMBRE

Conforme fué convocado, el pleno del Congreso Nacional instalado en mesa de estatutos, reanudo su sesión el día 18 de noviembre de 2018, a las 10:15 hr –vale hacer la acotación que en ningún momento se anunció con cuantos delegados se reiniciaba la sesión-

De manera sorpresiva, y según se advierte de los testigos fotográficos como de los videos disponibles, un grupo de delegados y de personas ajenas al Congreso Nacional tomaron físicamente el espacio que comprendía entre el presidium o mesa del Congreso y el inicio de las mesas exclusivas para los delegados.

Bajo este escenario, continuó el desarrollo del apartado relativo a la lectura del dictámen, de tal suerte que, como se puede apreciar en los soportes videoográficos que se ofrecen al presente juicio, la lectura se realizó por artículo y en el caso de aquellos que mostraban algún disenso así se hizo la manifestación por los integrantes de la mesa encargados de la lectura.

Sobre el desarrollo de este apartado del XV Congreso Nacional, su señoría podrá advertir que hasta este punto se habían seguido las reglas establecidas para la discusión y que han quedado descritas en el numeral anterior, esto es, el dictámen contemplaba de manera específica cada uno de los artículos que tenían algún disenso, por lo que, el siguiente momento consistía en su discusión.

Así las cosas, una vez concluida la lectura de la totalidad de los artículos del estatuto. De manera sorpresiva inicio un proceso de votación que no sólo se aparta de las reglas señaladas en el Reglamento de Congresos y a las reglas anunciadas al pleno por la secretaria Martha Dalía Gastelum y que se ha referido queda constancia (en el video “denominado votación mayoría calificada”

1.- Hacer las diez preguntas establecidas el día anterior respecto a la integración del Dictamen. Estas preguntas su señoría era de relevancia absoluta porque ponían en condición de igualdad a los delegados y permitirían salir de dudas sobre aspectos como: el procedimiento de integración del dictamen; si se cumplieron las actividades previstas para la comisión organizadora?; cuántas propuestas se integraron de militantes y de los foros estatales?; y lo más importante porque se determinó abrogar el estatuto cuando la convocatoria original al Congreso solo hablaba de cambios al funcionamiento orgánico.

2.- Se evito dar la voz a congresistas para que hablaran a favor y en contra del dictamen, esta violación también es grave y sustantiva, porque en términos de un debate de asamblea reviste primordial importancia que los asistentes puedan establecer sus posiciones respecto de una reforma en concreto, este debate permite al pleno escuchar posiciones y formarse una opinión mucho más informada para poder ejercer su voto.

3.- Al conculcarse el uso de la voz a los congresistas se evitó, preguntar a los asistentes si el Dictamen se encontraba suficientemente discutido, lo que en la especie abunda en la imposibilidad de tener una opinión informada.

Ahora bien, evidentemente se aprecia que había una intención de los encargados de conducir la mesa, de aprobar de manera expés el dictamen, se sostiene lo anterior y se ruega a su señoría que atendiendo a las principios de la lógica y la sana crítica haga la valoración de los medios de convicción con los presentes argumentos con lo que se podrá acreditar otra irregularidad sustantiva, que pone en duda el resultado de la votación del dictamen.

Según se aprecia en la reproducción del mismo video minuto 12:35, el presidente de la mesa inicia el procedimiento de votación; y pregunta ¿quiénes estén a favor del dictamen de la Comisión organizadora en lo general y sin tomar en cuenta los artículos reservados?. De manera inexplicable según se aprecia en la reproducción del mismo video minuto 14:00, informa el resultado de la votación: 500 a favor y 265 en contra y declara: ***“Queda aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados”.***

Respecto de este procedimiento, es fundamental hacer algunas acotaciones de indispensable estudio por su señoría, al informar del resultado de la votación con 500 votos a favor y 265 en contra del dictamen. Se aprecia que; el tiempo transcurrido entre la realización de la votación y el escrutinio de la misma apenas fue de dos minutos y medio, situación que resulta totalmente inverosímil al comparar el tiempo transcurrido en la realización del procedimiento de votación y escrutinio empleado durante la aprobación sobre el tipo de mayoría necesaria, - simple o calificada-, para aprobar el dictamen que fue realizado el día previo. En ese entonces, un procedimiento similar empleo un tiempo de 13 minutos, esto es tiempo 5.2 veces mayor al empleado durante la votación y escrutinio del dictamen

puesto a discusión en esta ocasión, adicionalmente a ello se debe considerar que no había orden en el salón de pleno, y que los congresistas se encontraban dispersos, de pie, y mezclados con otros que no tenían gafete.

Otro punto relevante es que, si bien es cierto el dictamen había sido leído; al someterse a sus aprobación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, el pleno no pudo saber cuáles eran los artículos que se encontraban reservados, pues como existe constancia en autos y se desprende del propio video, la lectura del dictamen incluyó todas las reservas o artículos con disenso, motivo por el cual es evidente que el pleno no supo cuáles y cuantos eran los artículos que en ese acto se votaron.

Finalmente, aunque ha sido señalado, el procedimiento para someter a votación este apartado del dictamen; aparte de ser contrario al reglamento y a las reglas que el propio congreso determino, representan un mecanismo antidemocrático al hacer nugatorio el derecho de las minorías que en el caso que nos ocupa y suponiendo que la cuenta fuera correcta representa más de un tercio de los presentes.

Siguiendo la relatoría de los acontecimientos, una vez que se realizó la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, expone de manera confusa el presidente de la mesa en el minuto 14:25 "Pasando a la votación en lo particular de los artículos reservados", "de los artículos en concenso", (Minuto 00:15:18 de la reproducción del video) A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva somete a votación **todos y cada uno** de los artículos **no** reservados, los que tienen consenso, -en conjunto-, violando así el procedimiento señalado en el artículo 27 del reglamento que establece la discusión en lo particular de cada uno de los disensos. Es decir, vuelve a someter a votación del pleno el mismo asunto previamente votado. (Minuto 00:16:17 de la reproducción del video mismo video). Este procedimiento, como en la ocasión previa, se realiza sin consultar a los escrutadores autorizados designados para recabar la votación. En seguida hace uso de la palabra el secretario de la mesa, para señalar que ha sido aprobado en lo general y en lo particular, y se declara un receso para discutir los cinco disensos que se han señalado.

En este apartado, resulta evidente que la mesa perdió el contexto y el control de los temas y el orden en que se discutían, pues como puede apreciarse, antes de la declaración del receso se determinó aprobado en lo general y en lo particular el estatuto, no obstante al haberse señalado 5 disensos, en modo alguno se estableció en que consistían los mismos.

Se decreta un receso de 30 minutos, a las 12:46 de la tarde para discutir los 5 disensos pendientes del dictamen, lo anterior, a pesar de que se afirma que ya se ha votado en lo general y en lo particular, evidentemente de forma irregular. (Minuto 00:18:13 de la reproducción del video)

Reanudado el receso, el presidente de la mesa otorga el uso de la voz, a la compañera Martha Dalia Gastelum verificable en el video denominado "cierre de mesa" quien anuncia "en este momento la mesa de estatutos declara que ha concluido la discusión del estatuto" y solicita al presidente de la mesa, que "lo ponga a consideración de la plenaria en todos sus términos como fue aprobado en la mesa", acto seguido el presidente cita: "Les preguntamos a los compañeros congresistas, quienes estén a favor de aprobar el dictamen presentado por la mesa de estatutos en lo general y en lo particular sírvanse manifestarlo levantado la mano?, luego de dos minutos señala que se aprueba por 285 votos a favor y 40 en contra. Y cita ahora si concluimos el punto de estatutos, conculando nuevamente los derechos de los asistentes y el proceso de reglamentario al no permitirse la discusión en lo particular, este apartado es consultable en el video denominado "votación final".

Nuevamente otorga el uso de la voz a la compañera Martha Dalia Gastelum, quien señala que en términos del artículo tercero transitorio se creara una dirección provisional extraordinaria, de la cual de manera directa sin permitir un procedimiento de registro o similar para que pudieran participar cualquier militante, propone 5 nombres y que son votados sin que se hubiere constituido para tal efecto la Comisión Nacional Electoral a efecto de verificar la votación, dicha acción es consultable en el video denominando "nombramiento dirección provisional".

Como puede apreciarse, nuevamente existe una flagrante violación al procedimiento de discusión del dictamen, pues como se ha señalado, en ningún momento se permitió la discusión en lo particular de los artículos reservados, mismos que así fueron señalados desde la lectura del dictamen, bajo estas condiciones es evidente que el proceso de discusión y votación como ejes rectores del desarrollo de un Congreso Nacional no se ajustaron a la propia normativa partidaria, razón suficiente para que su señoría revoque los actos del Congreso Nacional.

A manera de conclusión, resulta evidente que en la preparación del XV Congreso nacional, existieron irregularidades graves, que pusieron en duda la adecuada instalación y la falta de acceso a los documentos de forma oportuna, adicionalmente a esto, una evidente actuación tendenciosa de los integrantes de la mesa de estatutos y de la plenaria.

Las irregularidades relatadas complicaron aún más el proceso de discusión del dictamen respectivo, al grado que; a pesar de tener reglamentación específica y a pesar de que en la primera parte de la discusión se determinaron los criterios que la guiarían, esta no fue observada, lo que trajo un evidente descontento de una parte de los congresistas, mismo que se vio reforzado con el impedimento para seguir las reglas del debate de la asamblea. Estas consideraciones se estiman profundamente antidemocráticas y graves por sus efectos, vale la pena llamar

temas de trascendencia nacional, que pueden -guardada la proporciones- aplicarse por la forma, al asunto que no ocupa.

Un claro ejemplo están los amparos presentados por instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, algunos municipios y legisladores federales en donde se impugno la Inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior, entre otros bajo argumentos sustanciales en los que se denunció la omisión de no circular de manera anticipada el proyecto que sería sometido a votación por la cámara de diputados y senadores; mismos que dieron origen a la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018,16/2018 Y 21/2018, la cual fue aprobada por nueve votos a favor de la invalidez y uno en contra; los ministros consideraron que el congreso de la unión incurrió en violaciones al proceso legislativo

En el debate de la sentencia, como ejemplo, la ministra Margarita Luna consideró que la Ley de Seguridad Interior es inconstitucional debido a las irregularidades en el proceso de formulación y aprobación en el Congreso, el cual se hizo de forma apresurada sin que algunos diputados y senadores pudieran conocer siquiera el dictamen para analizarlo.

“Si bien no existe un plazo mínimo marcado para que un dictamen se reparta y luego apruebe es claro que en este caso el dictamen fue votado el mismo día en que se entregó, lo cual puede vulnerar la deliberación democrática que se requiere”, dijo la ministra. Además de haber sido expresado el mismo argumento por la ministra Norma Piña.

Es decir, los partidos políticos no son asociaciones privadas, son entidades de interés público, por ello sus actos impactan en el quehacer público, y sus resoluciones de forma invariable deben ajustarse no solo a la legalidad sino también al control de la constitucionalidad y de los principios democráticos que rigen el Estado Mexicano, en tales circunstancias la litis aquí formulada, consiste fundamentalmente en demostrar que los actos emanados del Congreso Nacional vulneran de forma directa los derechos político electorales de los militantes del PRD y de forma indirecta el sistema de partidos y sus reglas de convivencia, motivo por el cual al encontrarse plenamente acreditadas las irregularidades denunciadas, solicitamos atentamente que se revoquen las Resoluciones del XV Congreso Nacional.

3.- RESOLUCIONES DEL XV CONGRESO NACIONAL

3.1 EL XV Congreso Nacional se extralimito en sus resoluciones

Es de conocimiento general y de su señoría que con fecha de 22 de octubre de 2018 fue publicado el acuerdo y convocatoria del 16° pleno extraordinario del Consejo Nacional en el que se convoca a Congreso Nacional, también es de su conocimiento que dicho pleno fue convocado con la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaratoria del quórum legal;**
- II. Instalación del XV Congreso Nacional Extraordinario;**
- III. Informe político del Presidente Nacional del PRD;**
- IV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;**
- V. Aprobación de los mecanismos y procedimientos estatutarios, para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática, en todos los ámbitos territoriales;**
- VI. Declaración de la Comisión Nacional de Dialogo sobre el proceso de transformación del PRD;**
- VII. Análisis, discusión y, en su caso aprobación de los resolutivos especiales y;**
- VIII. Clausura.**

Del contenido del orden del día, administrado con el inciso n) de la citada convocatoria, se desprende, que la razón fundamental del instrumento convocante versaría sobre la adecuación de sus órganos de dirección, lo anterior bajo el argumento de adaptar la realidad del partido a la situación financiera.

No obstante, lo anterior, y que el instrumento convocante solamente se avocaba una reforma parcial del estatuto, en los hechos no fue así, el XV Congreso Nacional acepto un dictamen de abrogó el estatuto vigente, siendo que ni fue el objeto de la convocatoria primigenia y mucho menos es facultad de este Congreso utilizar la figura de la abrogación.

3.2.- El XV Congreso Nacional Extraordinario no fue convocado con carácter de electivo, por carecer de facultades para ello en el estatuto vigente.

El procedimiento determinado en el artículo tercero transitorio para el nombramiento de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, con facultades, funciones y atribuciones del otrora Dirección Nacional, integrada

por cinco personas afiliadas con voz y voto, fue violatorio de las normas democráticas establecidas en el Estatuto de nuestro Partido, violentando con ello nuestros derechos político-electorales en virtud de las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

I. El Congreso Nacional no tiene facultades electivas en el Estatuto vigente. Para lo cual Transcribo lo establecido en el Capítulo II De las funciones del Congreso Nacional. Artículo 121 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a la letra dice:

Capítulo II De las funciones del Congreso Nacional

Artículo 121. Al Congreso Nacional le corresponde:

a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;

b) Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo, elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría de Jóvenes, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo Nacional; y

c) Las demás que defina el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Violentado con ello en nuestro perjuicio lo establecido en el artículo 8. Inciso K) del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática que a la letra dice:

artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

k) Todos los afiliados e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen;

II. La Convocatoria al XV Congreso Nacional fue con carácter de extraordinario, por ello al incluir la designación de integrantes de la

Dirección Nacional, violenta lo establecido en el Artículo. 114 del Estatuto vigente que a la letra dice:

Artículo 114. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos: a) Las sesiones plenarios podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Es evidente que violentaron la convocatoria, del XV Congreso Nacional Extraordinario del PRD, porque designaron una Dirección Nacional Extraordinaria del PRD, sin que tal asunto se encontrará en los puntos del Orden del Día aprobados por el Consejo Nacional que es el órgano facultado para la emisión de la convocatoria en comento.

III. Violación al derecho de Votar. El nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria, a través de lo que denominan designación, es en los hechos una elección; en el cual pretende la autoridad demandada evitar a toda costa que se lleve a cabo la elección interna, mediante el voto universal directo y secreto de los afiliados del Partido de la Revolución Democrática; violentando con ello lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En particular el derecho de votar establecido en el 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Artículo. 35 son derechos del Ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; Así como el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, en lo que refiere al "ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes", por lo tanto, la omisión de la autoridad responsable; vulnera nuestros derechos humanos; y los derechos de los afiliados establecidos en el artículo 17 incisos a) y b), de votar y ser votados en las elecciones internas.

IV. Violación de derecho de ser votado. El Órgano Responsable en ningún momento se sujetó para elegir a la Dirección Nacional Extraordinaria, a una convocatoria en el cual se registrarán en igualdad de condiciones los afiliados que cumplieran con las condiciones que se requieren para

ocupar dichas posiciones de dirección política del partido. Violentando con ello lo establecido en el artículo 41. Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: *"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

La Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 39, párrafo 1, incisos c), d) y e), que los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de los militantes, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

De igual forma, el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la citada Ley General de Partidos Políticos establece como una de las obligaciones de los partidos políticos la de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

En la interpretación de la Ley en comento con relación a los estatutos de los partidos políticos, los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han determinado la obligación de los partidos políticos de establecer en sus estatutos procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, derivando como principios: la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio y establecimiento de períodos cortos de mandato, como se consigna en el criterio de interpretación siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los

afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

Por las razones expuestas; manifestamos que la autoridad responsable al elegir al órgano directivo, dejó de observar los mecanismos aprobados por el Estatuto vigente en el artículo 255. Inciso a) e inciso e) Que a la letra dice:

Artículo 255. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellos afiliados que cuenten con una antigüedad mayor de tres meses, con la credencial de afiliado y la credencial de elector y figuren en la Lista Nominal del Partido de la Revolución Democrática.

e) La convocatoria será emitida y publicada por el órgano partidario facultado por el presente ordenamiento, misma que deberá otorgar certidumbre a todos los participantes y afiliados y deberá observar las normas intrapartidarias, la cual contendrá al menos: 1. Cargos o candidaturas a elegir; 2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; 3. Fechas de registro de candidaturas; 4. Documentación a entregar en el momento del registro; 5. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; 6. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes; 7. Método de selección; 8. Fecha y lugar de la elección; y 9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Y más aún ni siquiera observo las etapas que debe cumplir proceso electoral para la elección de dirigentes del partido establecidos en el Artículo 65 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 65. Para los efectos del presente Reglamento, el proceso electoral comprenderá las siguientes etapas: a) Emisión y publicación de la convocatoria; b) Preparación de la Elección; c) Jornada Electoral; d) Cómputo y Resultados de la elección; y 30 e) Calificación de la Elección.

Aunado a lo anterior el Consejo Nacional del PRD en fecha tres de septiembre del año 2017, emitió "CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASI COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DE LOS AMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA", en la que de manera clara y literal se establecen los mecanismos para la renovación de los órganos de dirección del PRD en todos sus ámbitos, también medianamente se establece fechas y cargos a elegir, es decir existe un documento que contiene las reglas de renovación de los órganos de dirección, de tal suerte que en la especie y desde el tres de septiembre del año pasado, ya estaba caminando un proceso electoral interno, en el que por cierto según nuestra propia normatividad inicia con la emisión de la convocatoria, al respecto es importante destacar que en Artículo 293, del estatuto aún vigente al día de hoy y vigente al momento de la emisión de la convocatoria referida líneas anteriores, ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso, es decir, la responsable no puede esgrimir reformas

al estatuto, con el argumento de ajustar la estructura partidista a la nueva realidad política del partido, y con ello estar en condiciones de llevar a cabo la renovación de órganos de dirección o decir que con la designación de la Dirección Nacional Extraordinaria pretenda impulsar, la renovación de todos los órganos. Con ello único que demuestran es que están en toda la disposición de incumplir con la renovación de los órganos de dirección violentando con ello el principio de certeza, causándonos un agravio que como ciudadano poder acceder al ejercicio del poder público, dentro de nuestro partido. Y para ello refiero la siguiente Jurisprudencia.

3.3 Se concluyo la sesión en el punto 4, es decir, hasta la aprobación del Estatuto, falto por discutir dos puntos que son relevantes para el proceso de cumplimiento de los propios transitorios, a saber:

5.- Aprobación de los mecanismos y procedimientos estatutarios, para llevar a cabo la renovación de los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática, en todos los ámbitos territoriales;

6.- Declaración de la Comisión Nacional de Dialogo sobre el proceso de transformación del PRD;

7.- Análisis, discusión y, en su caso aprobación de los resolutivos especiales y;

Como su señoría podrá apreciarse en el respectivo informe circunstanciado y de las constancias de autos, se podrá acreditar, que el presidente la mesa concluyo la sesión del XV Congreso Nacional al concluir el punto cuatro del orden del día.

Tales omisiones, constituyen una falta grave, pues de haberse agotado esos puntos de orden del día, se pudo haber diseñado el mecanismo idóneo para la renovación de los órganos, sin embargo, al pretender resolver dichas obligaciones en los artículos transitorios, dejan al Partido de la Revolución Democrática en un grave abismo sobre el funcionamiento de sus órganos.

En efecto, como puede apreciarse en los artículos transitorios se establece que la dirección provisional entrará en funciones el 10 de diciembre, sin embargo esa determinación, no depende del Congreso Nacional, lo anterior es así habida cuenta que; el apartado de artículos transitorios formar parte del nuevo estatuto, motivo por el cual, la vigencia del mismo se encuentra compelta a sus publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo caso previamente debe ser calificado por el Instituto Nacional Electoral, así las cosas, resulta inviable que entren en vigencia atribuciones

creadas en una apartado del estatuto sin que este sea debidamente publicado.

Para acreditar nuestros hechos y agravios ofrecemos las siguientes:

PRUEBAS

LA CONFESIONAL. Las manifestaciones que pudieran realizar las autoridades en sus escritos de informe justificado, así como las consideraciones que se encuentran insertas en las pruebas que se agregan con este escrito.

LA DOCUMENTAL consistente en copias de credencial de elector, cartones de votación como delegados al XV Congreso Nacional, con los que acreditamos nuestra personería.

LA DOCUMENTAL. consistente en la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES**, publicada el 03 de septiembre de 2017.

LA DOCUMENTAL impresión de análisis de sustituciones debidas de la lista definitiva de delegados.

LA DOCUMENTAL el dictamen del estatuto, que sirvió como base para la discusión en el Pleno, en el cual se integran los disensos de los artículos reservados.

LA DOCUMENTAL consistente en Hoja Excel donde constan los nombres de las 84 inconsistencias del listado de delegadas y delegados del XV Congreso Nacional Extraordinario.

LA TECNICA.- Consistente en Disco compacto que contiene 5 videos identificados con nombre de archivo como:

- Video 1 instalación de mesa estatuto
- Votación dictamen
- Votación mayoría calificada
- Cierre de mesa
- Nombramiento dirección provisional
- Word con la convocatoria al XV Congreso
- PDF con la lista definitiva de delegados

Mismos que han sido descritos en el cuerpo del presente libelo y se relacionan con los argumentos vertidos para acreditar la veracidad de los razonamientos vertidos.

INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y por actuar, en solo en lo que beneficie a los suscritos.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA tan solo en lo que beneficie a los suscritos.

Por lo anterior solicito a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Primero. - Admitir, sustanciar y resolver la presente demanda de Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano de acuerdo con lo solicitado.

Segundo. - Tenerme por presentado en los plazos legales que establecen las normas partidarias y ante este Tribunal.

Tercero. - Solicito a este máximo Tribunal se pronuncie en defensa de nuestro derecho de minoría, de votar y ser votado, de libertad de expresión, y a su vez que realicen todos los actos jurídicos a que haya lugar para anular todos los actos del Décimo Quinto Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

Cuarto. - Que queden vinculados todos los órganos partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de elección.

Quinto. - Solicito la aplicación del artículo 23 de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo relativo a la suplencia de las posibles deficiencias u omisiones del presente recurso.

Sexto. - Notificarnos la Resolución respectiva.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
NOMBRE DE LOS DELEGADOS

OMAR ORTEGA ALVAREZ

1579



ARACELI FUENTES CERECERO

567



ARACELI CASASOLA SALAZAR

1326

ERICKA PERALTA DIAZ

1366



EDUARDO ALVAREZ MILLA

580



ERNESTINA CAMPECHE PALAFOX

629



ESTEBAN NIETO CRUZ

586



EDUARDO ROJAS VALERIO

674



FERNANDO ZAMUDIO YAÑEZ

1346



JOSUE LINARTE MAXIMINO

668



JUAN MANUEL GONZALEZ ESPINOSA

638



MARIA ANGELICA TELLO FERNANDEZ

675



MELECIO NUÑEZ DELGADO

670



MONSERRAT BANDA SANVICENTE

547



NICOLASA HERNANDEZ LUGO

677



PASIANO OCHOA MARQUEZ

584



RAMON RAUL RENTERIA INFANTE

1119



ROXANA LOPEZ CASTRO

641



VERONICA AGUILAR PEREZ

583



JAIIME OSORIO SANCHEZ


574



LUIS MANUEL ARIAS PALLARES

1220


HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO

1460


ALEJANDRO FRANCISCO DÍAZ ÁLVAREZ

89



JESÚS LUJÁN RANGEL

77

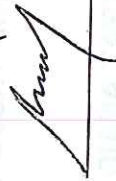

EDSON JAIR PATIÑO VIEYRA

91


JESÚS MARTÍN GARCÍA PALLARES

1187


CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS

1183


IRMA BORJAS VARGAS

44

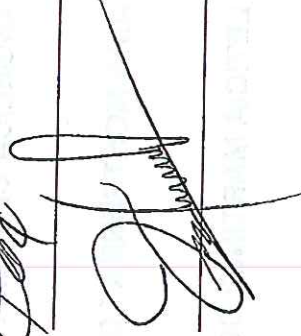

CÉSAR ARTURO SOLÍS GRIJALBA

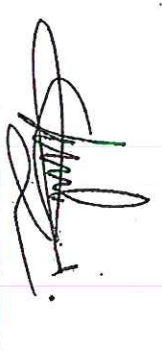
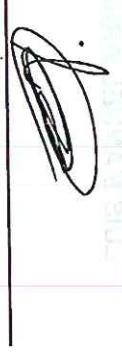
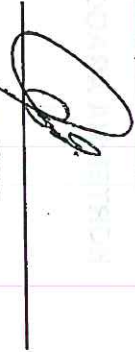

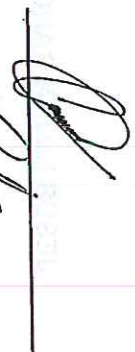

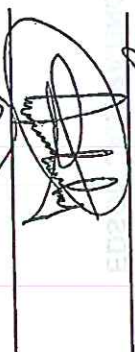

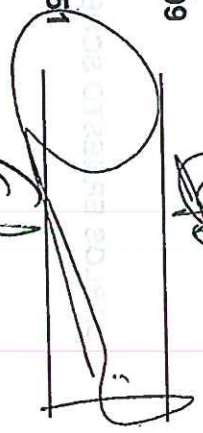


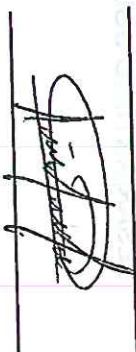

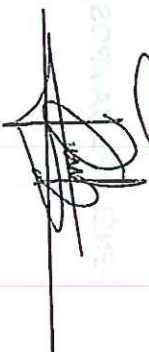
43


YOLATL DONEY CUANAL CEREZO

884



































PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ

1464


LILIANA SARAHÍ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	1237	
DENNISE ADRIANA PACHECO MARTÍNEZ	1633	
MANUEL VAZQUEZ JUAN	969	
ALFONSO TREJO CAMPOS	1592	
CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	1421	
FELIPE FELIX LICONA ESPINOSA	973	
GUADALUPE MARQUEZ MORAN	847	
ROSA MARIA TREJO VILLALOBOS	1509	
MONTSERRAT ANAID LOPEZ LOPEZ	1551	
MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA	1294	
JAVIER TERAN OCAMPO	1295	
ANGELICA CERVERA RODRIGUEZ	1478	
AIXA MONSERRAT DAVEN MONDACA	139	
LETICIA MARTINEZ OCHOA	157	

RUBEN EDUARDO VENADERO MEDINILLA	1500
RAMIRO CALDIÑO REZA	52
RUBI ANDREA UVALLE GALAZ	1489
MARCO POLO CRUZ ENRIQUEZ	85
SUSANA ALANIS MORENO	1213
UBALDO LANDER CORONA	1483
ANTONIO UVALDO LANDER CORONA	1087
MARIA VELA AVILA	212
JORGE ROMERO MARTÍNEZ	60
JUAN CARLOS RANGEL MORALES	203
ABNER SEBASTIAN CRUZ BECERRA	1645



LAURA TORRES QUESADA	667	
LUIS ALBERTO BOBADILLA RAMIREZ	690	
GRACIELA JIMENEZ AVALOS	509	
MARIA MAGDALENA BELTRAN ESCOBAR	691	
ARELI YAÑES DELABRA	681	
OCTAVIO HERNANDEZ GONZALEZ	644	
FIDEL MORA BENITTEZ	646	
ANA YURIXI LEYVA PIÑON	1611	
ELIZA OJEDA RENTERIA	693	
ERNESTINA CRUZ RAMIREZ	1358	
JOEL BENITO PEREZ TORIS	672	
MAGALI MORALES LOPEZ	645	
ERIKA LOPEZ FRAGOSO	657	
ARTURO CRUZ RAMIREZ	1047	
XOCHITL NALLELY LIMON PINTADO	689	
ISIDRO AGUILAR HIDALGO	688	
ARTURO ANGELES ESLAVA	656	
IGNACIO MARQUEZ ENCISO	556	
JESUS MOCTEZUMA LOPEZ	666	
YENDI MALLELI FLORES MENDEZ	1360	
FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ	1357	
MARIA LISBETH HERNANDEZ SANCHEZ	1356	
EDGAR PUGA MORALES	1458	
YAIR DE JESUS HERNANDEZ MENDEZ	650	
ISAAC JOSUE HERNANDEZ MENDEZ	1359	
JOSE VAZQUEZ RUIZ	642	
NAYELY MONSERRATH CADENA GONZALEZ	687	
ALEJANDRO VENADO CALDERON	684	
BEATRIZ GONZALEZ LOPEZ	683	
MARCELA CECILIA VALENCIA GALICIA	653	
AMANDA GALVAN MONTILLA	651	
ARNULFO RODRIGUEZ AMARO	692	
JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA	658	

**RELACION DE INCONSISTENCIAS DEL LISTADO DE DELEGADOS AL
XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PRD**


NO CONS	VIA	ESTADO	SIGLAS EMBLEMA	SIGLAS SUBLEMA	SUSTITUCION	ACUCEN FI OBSERVACION
7	REGLA FED	BAJA CALIFORNIA SUR	NI	N/A	VARGAS MORALES JOSÉ LUIS	PREL 49 CONG NI DF
34	DIRECTA	CHIAPAS	NI	G SÍ	RAMIREZ OSORIO OCTAVIO RAZIEL	PREL 21 CONG NI JAL
54	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	ADN	ADN7	BAJA	BAJA POR AFILIACION
61	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	ADN	ALTERNATIVA	BAJA	BAJA POR AFILIACION
73	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	AVILA GARCIA CECILIO	PREL 1 CONG FNS AGS
75	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	VALERIO CASTILLO CESAR	PREL 1 CONG FNS BC
84	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	RODRIGUEZ PARRA MA ROSA	PREL 4 CONG FNS NVOI
86	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	HERNANDEZ HERRERA MICAELA	PREL 1 CONG FNS DGO
87	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	FIGUEROA MENDOZA JUAN JOSE	PREL 3 CONG FNS NAY
88	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	FNS	N/A	RAMIREZ ORTIZ ERNESTINA	PREL 2 CONG FNS TLAX
134	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
150	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	SANCHEZ HERRERA GERARDO	PREL 1 CONG IDN AGS
168	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	MESI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
170	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	MESI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
222	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	ASD	DOMINGUEZ ARCE MISAEEL	PREL 13 CONG NI MOR
235	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	ASD	MEDINA BUSTAMANTE JEANETTE	NO CANDIDATO
245	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	BLOQUE 100	AGONIZANTE DIAZ JORGE ARMANDO	NO CANDIDATO
265	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	BLOQUE 100	ORTEGA JUAREZ KEVIN	NO CANDIDATO
281	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	EL ORIGEN NOS UNE	VENEGAS MENDEZ MA DEL SOCORRO	PREL 7 CONG NI AGS
282	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	FUERZA MT	BAJA	BAJA POR AFILIACION
312	DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	NI	FUERZA MT	GARCIA REYES SANDRA	PREL 5 CONG NI MICH
347	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
372	DIRECTA	GUERRERO	ADN	GG	BAJA	BAJA POR AFILIACION
384	DIRECTA	GUERRERO	FNS	N/A	VAZQUEZ GARCIA WILFREDO	PREL 4 CONG FNS OAX
387	DIRECTA	GUERRERO	FNS	N/A	GOMEZ PEDRAZA JOSEFINA	PREL 3 CONG FNS TAM
420	DIRECTA	GUERRERO	NI	CODUC	BAJA	BAJA POR AFILIACION
433	DIRECTA	GUERRERO	NI	IPG GUERRERO NUEVA	BAJA	BAJA POR AFILIACION
465	DIRECTA	GUERRERO	NI	MAYORIA	GALICIA GOMEZ IVAN	NO CANDIDATO

NO. CONS.	VIA	ESTADO	SIGLAS EMBLEMA	SIGLAS SUBLEMA	SUSTITUCION	ACUCENI - XI OBSERVACION
487	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	ALVAREZ JIMENEZ FERNANDO	PREL 29 CONG. NI JAL
488	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	PEREZ ROJAS VIRIDIANA	PREL 10 CONS. NI DE
489	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	GARCIA REYEZ VICTOR MANUEL	PREL 9 CONG. NI MICH
490	DIRECTA	HIDALGO	NI	CODUC	VARGAS SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO	PREL 2 CONG. NI TAM
508	DIRECTA	MEXICO	ADN	ADNEDOMEX	BAJA	BAJA POR AFILIACION
510	DIRECTA	MEXICO	ADN	ADNEDOMEX	BAJA	BAJA POR AFILIACION
527	DIRECTA	MEXICO	ADN	GAP	BAJA	BAJA POR AFILIACION
609	DIRECTA	MEXICO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
669	DIRECTA	MEXICO	NI	MEJORES CUENTAS	BAJA	BAJA POR AFILIACION
698	DIRECTA	MEXICO	PD	DS	BAJA	BAJA POR AFILIACION
782	DIRECTA	MORELOS	NI	CODUC	FRAUSTO VAZQUEZ KARLA PATRICIA	PREL 12 CONG. NI MICH
800	DIRECTA	MORELOS	NI	RED	BAJA	BAJA POR AFILIACION
858	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	RUIZ SILVA NUBIA	PREL 8 CONG. NI TAB
863	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	ANTUNES HEREDIA MARIA DE JESUS	PREL 10 CONG. NI AGS
866	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	BAJA	BAJA POR AFILIACION
869	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	BAJA	BAJA POR AFILIACION
870	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	HERNANDEZ PEREA MA EDELMIRA	PREL 8 CONG. NI ZAG
871	DIRECTA	OAXACA	NI	DIEZ	PABLO SUBIZAR EDITH YANET	PREL 8 CONG. NI GHH
880	DIRECTA	PUEBLA	CI	FIP	VALLS ALBAREZ MARIA	PREL 18 CONG. CI DGO
900	DIRECTA	QUINTANA ROO	FNS	N/A	ROMERO SANCHEZ NANGI VIOLETA	PREL 5 CONG. FNS DGO
908	DIRECTA	SAN LUIS POTOSI	ADN	N/A	BAJA	AFILIACION BAJA POR
912	DIRECTA	SINALOA	FNS	N/A	GODINEZ GRANILLO ADRIAN	PREL 5 CONG. FNS HGO
934	DIRECTA	TABASCO	ADN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1007	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	MARTINEZ LOPEZ SERGIO	PREL 3 CONG. NI TAM
1009	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	AGUILAR RAYMAN VICTOR	PREL 15 CONG. NI GHH
1013	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	FIGUEROA ROSALES OMAR FELIPE	PREL 15 CONG. NI JAL
1016	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	MORALEZ OROZCO MARIBEL	PREL 8 CONG. NI O ROO
1021	DIRECTA	VERACRUZ	NI	SONRIE	SANCHEZ VARGAS ROSA GUADALUPE	PREL 6 CONG. NI TAM
1044	LISTA ADICIONAL		NI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1080	LISTA ADICIONAL		IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION

NO. CONS.	VIA	ESTADO	SIGLAS EMBLEMA	SIGLAS SUBLEMA	SUSTITUCION	ACUCEN I-XI OBSERVACION
1085	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1086	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1088	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1089	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A		BAJA POR AFILIACION
1096	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1097	DIRECTA	DURANGO	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1102	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1107	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1147	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	PD	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1173	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	CI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1174	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	CI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1198	LISTA ADICIONAL	LISTA ADICIONAL	MP	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1203	CJ NAL DIRECTA	BAJA CALIFORNIA SUR	NI	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1227	CJ NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1230	CJ NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1235	CJ NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1285	CJ NAL DIRECTA	DISTRITO FEDERAL	PD	UNI	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1309	CJ NAL DIRECTA	GUERRERO	NI	JAGUAR	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1351	CJ NAL DIRECTA	MEXICO	NI	G SI	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1354	CJ NAL DIRECTA	MEXICO	NI	MEJORES CUENTAS	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1448	CJ NAL LISTA ADICIONAL	MEXICO	ADN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1467	CJ NAL LISTA ADICIONAL	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1471	CJ NAL LISTA ADICIONAL	DISTRITO FEDERAL	IDN	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1605	CJ NAL X SER EXPRESIDENTE NACIONAL	DISTRITO FEDERAL	N/A	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1609	CJ NAL X SER SENADOR	GUERRERO	N/A	N/A	BAJA	BAJA POR AFILIACION
1646	SECRETARIO DE JOVENES	GUERRERO	N/A	N/A	SIN DATO	SIN DATO

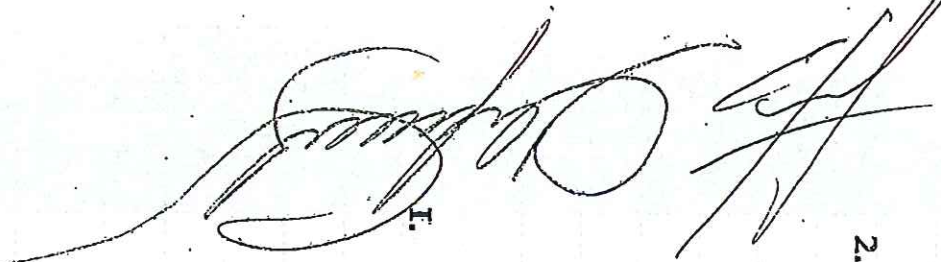
**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SUBCOMISIÓN DE ESTATUTO A LA
COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XV CONGRESO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ANTECEDENTES


1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, marco legal que establece los aspectos que deben ser regulados en los Estatutos de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO


I. El artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política., que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

II. El artículo 116 del Estatuto establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

III. Que el artículo 121 del Estatuto establece como la principal atribución del Congreso Nacional la de reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.

IV. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

V. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

VI. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

VII. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política de organización del Partido en el País para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.

VIII. Que el artículo 93, incisos a) y n) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Nacional, entre otras, formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el País para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional, así como Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados.

IX. Que el día 20 de octubre del 2018, se emitió el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, medio por el cual se CONVOCA al XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, a celebrarse los días 17 y 18 de noviembre de 2018, incluyendo dentro del punto IV del orden del día, el relativo al Análisis, discusión y, en su caso aprobación de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

X. Que de la base Séptima, incisos b), f), g) i) y j), de la CONVOCATORIA AL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se desprende que, la Comisión Organizadora integrará una mesa de Estatuto para la discusión de las modificaciones de éste, a efecto de realizar las propuestas que realizará la Comisión Organizadora en el Congreso Nacional, debiendo entrenar el resultado de

sus deliberaciones a la Comisión Organizadora a más tardar el día 3 de noviembre del 2018, pudiendo continuar sus discusiones con el fin de transformar los resultados en los formatos requeridos, así como para continuar en la búsqueda de los mayores consensos posibles hasta el 14 de noviembre del año en curso; conforme a ello, la Mesa de Estatuto integrará las propuestas discutidas por ella misma, junto con las provenientes de los encuentros estatales, así como con las que hagan llegar las personas afiliadas al Partido en un proyecto que dictaminará la Comisión Organizadora en pleno a más tardar el día 16 de noviembre del 2018.

Conforme a lo anterior, en términos del inciso b) de la Base Séptima de la convocatoria en comento, la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional, determinó que la Mesa de Estatuto sería integrada por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Oscar Rodríguez Cruz, Roberto Morales Noble, Martha Dalia Gastelum, Rosario Espejel Hernández, Estefany Santiago, Melba Hayde González Rosas, Monserrat Anaïd González, como integrantes; Elizabeth Pérez Valdés, Saúl López Maldonado y Rene Israel Salas Morales, como Secretarios Técnicos

XI. Que de la base Séptima, inciso k, del instrumento convocante mencionado con anterioridad, se desprende que los proyectos dictaminados por la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se darán a conocer a las y los Delegados al Congreso Nacional entre los días 16 al 18 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en la base Séptima, incisos b), f), g) i) y j), de la CONVOCATORIA AL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a las 12:00 horas del día 15 de noviembre del 2018, en las instalaciones que ocupan el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución

Democrática, cito en Avenida Benjamín Franklin, número 84, piso 8, Colonia Escando, Delegación Miguel Hidalgo, con la presencia de los CC. Oscar Alberto Rodríguez Cruz, Miguel A. Juárez Ugalde, Miriam Hernández Roldan, Saúl López Maldonado, Ana Karen Yáñez, Víctor Manuel Castellanos Jiménez, Jesús Humberto Zazueta A. Elizabeth Pérez Valdés, Eduardo Venadero Medinilla, Landeró Olvera Caballero, Karen Quiroga Anguiano, Camerino Eleazar Márquez Madrid, Roberto Morales Noble, Martha Dalila Gastélum, Arturo Prida Romero, Francisco Ramírez Días, Eduardo Ramírez, María del Rosario Espejel Hernández, Adriana Díaz C., José Irán Moreno S. Brisa Gallegos Angulo, Fátima Baltazar, María de los Ángeles Sánchez Lira, Estefany Santiago, Alejandro Francisco Díaz Álvarez, Monserrat Anahí López López, Melba Hayde González Rosas, dio inicio la sesión del Subcomisión de Estatuto, en la que se decretó un receso a las 15:30 horas, mismo que fue levantado a las 20:00 horas, concluyendo en definitiva la sesión a las 02:00 horas del día 16 de noviembre del 2018.

XIII.

Que en la sesión en comento, ante la Comisión Organizadora, se presentaron tres propuestas de reformas estatutarias, exhibidas por: **propuesta A)** Roberto Morales Noble, Irán Moreno Santos, Brisa Gallegos Angulo, Saúl López Alejandro Díaz; **propuesta B)** Ana Yuritzi Leyva Piñon, e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y **propuesta C)** Rosario Espejel, estado de México, mismas que se adjuntan el presente documento, las cuales, fueron puestas a consideración de los asistentes y sujetas a votación para determinar el documento base para ser analizado y discutir su contenido, obteniéndose el siguiente resultado: **Propuesta A.- 0 votos;** **propuesta B.- 0 votos, y propuesta C.- 8 votos a favor.**

Bajo estas circunstancias, se procedió a realizar el análisis del contenido del articulado de proyecto de reformas del Estatuto del Partido de la Revolución

Notifíquese: A las y los Delegados al XV Congreso Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, para su análisis, sucesión y aprobación en la sesión plenaria a celebrarse los días 17 al 18 de noviembre de 2018.

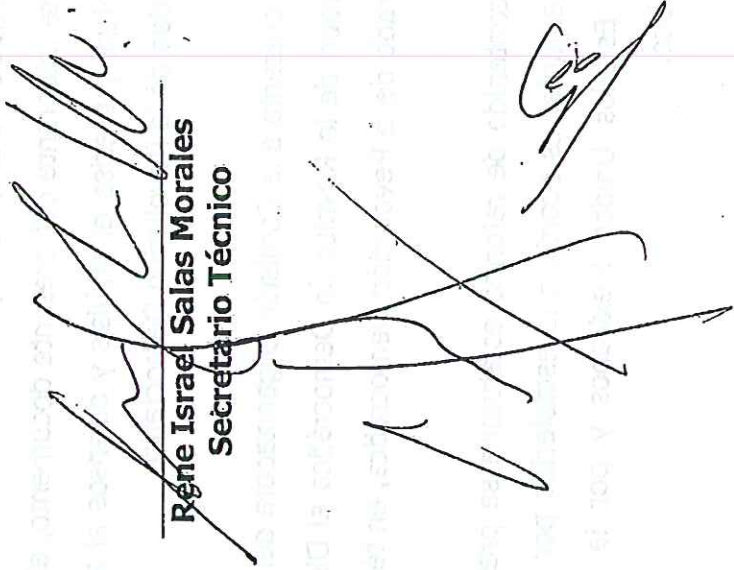
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS



Elizabeth Pérez Vaidés
Secretaria Técnico



Saúl López Maldonado
Secretario Técnico



René Israel Salas Morales
Secretario Técnico

Democrática identificado como propuesta "C", estudio y discusión del que derivaron diversos disensos, mismos que se manera particular y puntual, se anotan en el anexo del presente dictamen, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en el artículo la base Séptima, incisos b), f), g) i) y j), de la CONVOCATORIA AL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, aprobada mediante RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO Se emite el Dictamen de reforma al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en términos del anexo único, que forma parte integrante del presente documento, el cual contiene de manera puntual y precisa el análisis y disensos al articulado del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO Se presenta a la Comisión Organizadora del XV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática el Dictamen de al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en términos del anexo único.

TERCERO El contenido de reforma estatutaria se presenta en el dictamen que se adjunta, es acorde a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Político.

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas físicas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte. Asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose a la norma legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrollará sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico como dispuesto en el artículo 10 de dicha Constitución. El Partido de la Revolución Democrática se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- a) Por su denominación la cual será Partido de la Revolución Democrática;
- b) Por su lema el cual será Democracia Ya, Patria para todos;
- c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:
- d) Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - i) Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - ii) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - iii) El rayo corto llega a los tercios de esa distancia;
 - iv) El emblema se complementará por la sigla PRD, constituida con label extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, entendiéndose las letras P y D un ajuste de diseño; y
 - v) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras

Dr. Francisco Siles

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Congreso Nacional apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección solo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las y los aspirantes que se encuentren debidamente registrados para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso, indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

Capítulo II

De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a este, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán bajo los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido, contarán con los mismos derechos y obligaciones.
- b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia interna de cada uno de los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.
- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos entorno a la misma, sin sujeción a los organismos interpartidarios. Quedando a entera libertad de control y representación, de acuerdo del conjunto de personas afiliadas, que se agudamente o de control ideológico y conceptual. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surge de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos establecidos y reconocidos.

Se inserta inciso d) y se corrige numeral 3. Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia, habiéndose reconocido a las decisiones de la mayoría y los derechos de las minorías.

d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades que se establezcan en el presente Estatuto.

e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos contemplados en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos, hay a uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los generos del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.

En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones se atenderá al caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Para el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento.

- 9) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, podrá contemplar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

Se presenta el consenso y redacción al presente inciso:

9) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los órganos de dirección, los Congresos y los Consejos en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años, es decir, que se garantice la participación de la juventud en los órganos de dirección, los Congresos y Consejos en todos los ámbitos, debiendo ser que de cada cinco integrantes uno habrá de ser joven, mujer o nombre según sea el caso, menor de treinta años.

La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes indígenas y migrantes.

Para el caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representará, contar con el aval de la misma.

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena los aspirantes además de los requisitos estatutarios legales y constitucionales, deberán acreditar sin ser limitativo:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado.
- II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género y la acción afirmativa declarada por el

- propiario. Quienes aspiren a estas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.
- En caso de renuncia o muerte se procederá a ejecutar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.
- Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas.
- En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro, por cual de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.
- La cantidad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.
- 1) Todos las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

9) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia impartidora, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso, de la Dirección Estatal del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.

10) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas.

11) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia impartidora, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades.

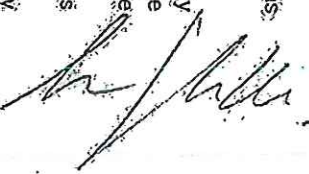
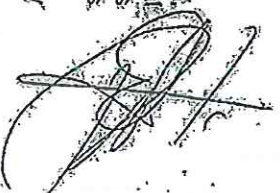
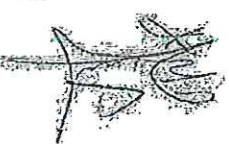
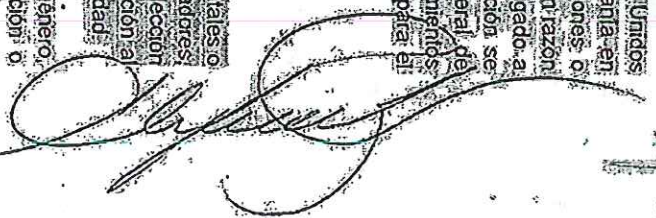
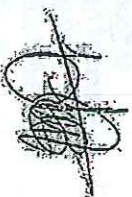
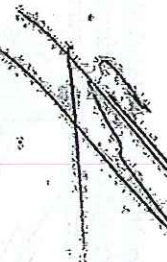
12) Garantizar que en el órgano de dirección Nacional del Partido, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología.

13) De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas penales que para el efecto sean aplicables.

Disenso: agregar un inciso más:

No se permitirá que los dirigentes, secretarios, presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales, Estatales o Nacional, Regidores, Síndicos y Presidentes Municipales, Diputados Locales, Federales, Senadores, Gobernadores, Concejales, emanados del Partido, Propongan y promuevan a candidatos a cargos de elección popular por el método de mayoría relativa o representación proporcional, así como cargos de dirección al interior del Partido, a sus familiares hasta el cuarto grado línea directa y hasta el segundo grado en afinidad.

Artículo 9: Ninguna persona afiliada al Partido, podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condigno social, económica, cultural, laboral siendo litigada de salud, orientación o



identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atentan contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes, en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal.

Artículo 11. Las personas afiliadas del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que implique coacción, limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna. Para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna adquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las y las personas afiliadas del Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones contempladas en los dispositivos establecidos por el partido.

Disenso: agregar el último párrafo del estatuto vigente:

El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por el presente Estatuto y los Reglamentos que de este emanen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO

Capítulo I

De las personas afiliadas y su ingreso al Partido.

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mexicana o mexicano.
- 2) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el registro federal de electores del órgano electoral constitucional.
- 3) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido conforme al Reglamento respectivo.

d) No haber sido condenado o condenada, por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.
Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido no podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación; debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.
De no cumplir el procedimiento previsto en el párrafo anterior se deberá de indicar nuevamente la solicitud con el registro.

CAPITULO II

DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO

Artículo 15: El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional; Los integrantes del Órgano de Justicia Intelectual, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y, en su caso de la Dirección Estatal, los que ostentan cargos de elección popular así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional;
- b) Asistir a los talleres de capacitación política;
- c) Cumplir con la afiliación y refrendo de su afiliación;
- d) No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.

Disenso, inciso c) y d) Agregar Acreditado conforme al reglamento respectivo.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 16: Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto; respecto del cual solicitan la información;
Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas y los integrantes del órgano de justicia intepartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso, de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

- c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.
- e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.
- g) Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación contemplados en el reglamento respectivo.
- h) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales y.
- i) Retirarse, en su caso, o renunciar a su condición de militante.
- j) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de actos de injusticias, en estos casos el Partido le brindará el apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas reconocidas, causas sociales y digna defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.
- k) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento e fortalecimiento del Partido.
- l) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- m) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar estos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido; así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.
- n) Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo, nombre, apellidos, clave de elección, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.
- o) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de campaña y campaña y.
- p) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen.
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular.
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

Disenso, agregar inciso e) y d) con la siguiente redacción:

d) Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, o ante el cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del presente ordenamiento;

e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes;

Para tal efecto, de acuerdo a los esquemas establecidos por el presente ordenamiento, podrá participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en el Congreso Nacional o consejeros en los Consejos en las sesiones de los citados órganos de representación en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación

de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones; la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

En los casos de los incisos D) y C) en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que a continuación se detallan:

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas del Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- e) Tomar los cursos de formación política a los que al Partido convoque;
- f) Canalizar, a través de los órganos del Partido, constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas del Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;
- h) Desempeñarse con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o equipamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido;
- l) En estos casos solo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estos estén expresamente autorizados por ley;
- m) No recibir, por sí o por interposición de persona, beneficio para sí o para terceros, a partir del desempeño de cualquier cargo, comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- n) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- o) Conducirse con respeto, tolerancia y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- p) No ejercer algún tipo de violencia de género, ni las causadas por discriminación, odio u honorar; Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

TÍTULO TERCERO:

DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPITULO I

De la estructura orgánica del Partido

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias, colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional
- II. Consejo Nacional
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica
- IV. Dirección Nacional
- V. Consejo Estatal
- VI. Direcciones Estatales
- VII. Direcciones Municipales

Dicho diseño se mantendrá la redacción del artículo 34 en el siguiente término:

- I. Comités de Base
- II. Se derogó
- III. Comités Ejecutivos Municipales
- IV. Consejos Municipales
- V. Comités Ejecutivos Estatales
- VI. Derogó
- VII. Consejos Estatales
- VIII. Derogó
- IX. Se derogó
- X. Comité Ejecutivo Nacional
- XI. Se derogó
- XII. Consejo Nacional y
- XIII. Congreso Nacional

Además, se derogó el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes para los Organos de Dirección

Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico, serán renovados a la conclusión del periodo, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Durante su encargo, los integrantes de las Direcciones, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Nacional y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas, interpartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, los cuales pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exeso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.

Artículo 22. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido.

Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo lo establecido en el Estatuto.

Según extraordinarias: aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello, lo estime necesario, o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión y
- 3) Orden del día;

La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Seionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.

Encaso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El resto de la parte de una parte de sus integrantes, una vez establecida el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declarar en sesión formalmente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que este haya sido instalado.

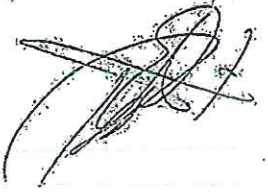
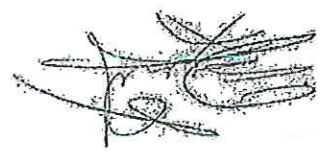
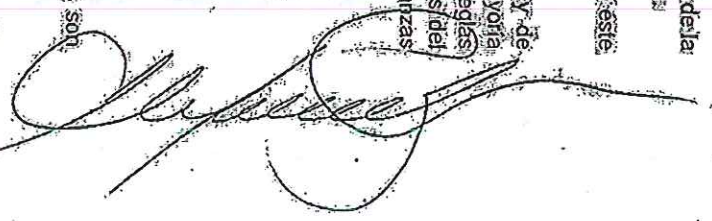
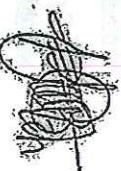
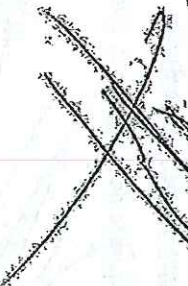
Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación ya sea por mayoría calificada o simple, en todos sus instances y cualquier caso será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos tercios partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido, como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

TITULO CUARTO
DEL CONGRESO NACIONAL
Capítulo I
Del Congreso Nacional del Partido

Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

10



Artículo 25. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional durante tres años, constituyéndose un periodo congresual. El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional, el Consejo Nacional serán determinadas por el La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso se reunirá inmediatamente después de las Consejo Nacional, pero de manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por:

- a) Los integrantes del Consejo Nacional;
- b) Los integrantes del grupo parlamentario del Senado;
- c) Los integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;
- d) El o la coordinadora de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales;
- e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
- f) Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa, no serán considerados los delegados nombrados por la Dirección Nacional;
- g) Los invitados del Comisión Organizadora del Congreso Nacional tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.

Disenso. Se respete el artículo 118, inciso b) del Estatuto vigente, seiscientos delegados y delegados al Congreso Nacional elegidos mediante planillas federales integradas hasta por el número total de congresistas a elegir, mediante el voto universal libre, directo y secreto de los afiliados. El Consejo Nacional prevendrá que ningún Distrito Federal quede sin representación de congresistas.

Que se mantengan como congresistas los Presidentes y los Secretarios Generales Estatales del Partido.

Artículo 27. El Consejo Nacional nombrará y designará la conformación de la Comisión Organizadora.

El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollarse, teniendo un mínimo de diez. La Comisión Organizadora, presentará los resolutive a la sesión plenaria, así como resolver lo no previsto en la Convocatoria.

Artículo 28. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones siempre que permanezca al menos la cuarta parte de los congresistas.

CAPÍTULO II De las funciones del Congreso Nacional

Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;
- b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria;
- c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos;
- d) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO III
Del Consejo Nacional

Artículo 30: El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país, entre Congreso y Congreso.

Artículo 31: El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

Artículo 32: El Consejo Nacional se integrará por:

a) 200 consejeros nacionales elegidos mediante voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas que estén inscritos en el listado nominal;

Disenso: Estado de México

200 Consejeros Nacionales elegidos mediante voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas que cuenten con membresía vigente.

Disenso: Roberto Morales

320 Consejeros Nacionales que serán elegidos mediante listas nacionales registradas por estado por el método de planilla.

j) Un electo en cada una de las entidades federativas

Disenso: Estado de México

El 50% de los Consejeros se elegirán en listas cerradas por entidad federativa; el número de cargos a elegirse determinará en proporción al peso electoral del Partido en cada entidad.

ii) 168 electos vía representación proporcional pura.

Disenso: Estado de México

El 50% de los Consejeros se elegirán por listas estatales abiertas y se asignará la Consejería correspondiente al candidato que más votos haya obtenido en la Entidad, hasta alcanzar el número de Consejeros que le corresponde a cada estado.

b) La Dirección Nacional;

c) Los ex Presidentes Nacionales del Partido;

d) Gobernadores de los Estados;

e) Aquellas personas que ocupen los cargos de Diputados Federales y Senadores en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes, así como los Coordinadores Parlamentarios afiliados al Partido;

Disenso: agregar inciso f) que contemple a los Presidentes Estatales como Consejeros Nacionales.

CAPÍTULO IV

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 33: El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

Disenso: quedan vigentes al artículo 93 del Estatuto Vigente.

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la línea política y el Programa del Partido, así como ejercer la plataforma electoral;

d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las

- instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;
- f) Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes;
- g) Diseñar, modificar el porcentaje al sesenta por ciento;
- h) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
- i) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- j) Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos;
- k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional;
- l) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
- m) Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de procedimientos que rigen la vida interna del Partido;
- n) Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, retiro o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- o) Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- p) Aprobar por mayoría simple que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes;
- q) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- r) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo del Planeación Estratégica;
- s) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- t) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;
- u) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 34. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

CAPÍTULO V

Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica

Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado, plural convocado por la Dirección Nacional en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar personalidades académicas, investigadores, líderes de opinión y expertos en temas de interés nacional, así como a dirigentes, personas que ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos y fortalecer la visión ideológica y programática del Partido.

Sus funciones serán:

- a) Presentar proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática.
- b) Recibir propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a la Dirección Nacional y de los Consejos.
- c) Presentar el informe por ciento de candidaturas en el ámbito que se trate a las Direcciones y Consejos correspondientes; las propuestas de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros; propuestas que se deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al partido como externas en igualdad de condiciones.

~~Disenso elimina el inciso c)~~
 d) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
~~Disenso elimina el artículo 35, Capítulo V~~

CAPÍTULO VI
De la Dirección Nacional

Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
Artículo 37. La Dirección Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días, las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO VII
De la Integración de la Dirección Nacional

Artículo 38. El Dirección Nacional se integrará por:
 a) Cinco integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto;
 b) ~~Disenso de nueve a quince integrantes electos por el Consejo Nacional~~
 c) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz;
 d) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz;
 e) El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral con derecho a voz.

~~Disenso, se propone que se prevalezca el contenido en el artículo 101 del Estatuto vigente en los siguientes términos:~~

- a) Un titular de la Presidencia Nacional;
- b) Un titular de la Secretaría General;
- c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y
- d) Nueve integrantes electos, mediante el sistema de parrillas a propuesta del P residente aprobada por dos terceras partes del Consejo Nacional, en esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes que cuente con su propio método de elección.

Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.
 Disenso, propuesta de redacción:

Artículo 192. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:
 a) Organización;
 b) Electoral;

121



- c) Jóvenes;
- d) Igualdad de Géneros;
- e) Gobierno y Enlace Legislativo;
- f) Derechos Humanos;
- g) Vinculación Social;
- h) Relaciones Internacionales;
- i) Diversidad Sexual;

CAPÍTULO VIII
Dadas funciones de la Dirección Nacional

Artículo 39.- Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional;
- III. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna; la política de alianzas; planeación, estrategia, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas; de la sostenibilidad y la ecología; coordinación y desempeño legislativo; desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada; de la igualdad de los géneros, migrantes, facultades, funciones, juventudes y de la diversidad sexual. Nombrará, determinará la integración, funciones, facultades, temáticas y temporalidad de comisiones de trabajo para atender la agenda transversal de la Dirección Nacional;
- VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Partido; la transparencia del Partido, representará legalmente de manera colegiada al Partido y designará apoderados de la representación;
- VII. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- VIII. En la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, la Dirección Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste. Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales, Electorales nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que este en riesgo la representación o no desempeñe insustancialmente su función;
- XI. Nombrar Delegados Políticos y Financieros en aquellos Estados donde no se tenga reconocido el registro local con funciones facultades y temporalidad determinados por la Dirección Nacional. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;
- XII. Nombrar con funciones, facultades y temporalidad Delegados Políticos y Financieros, cuando las Direcciones Estatales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente estatuto. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

XIII.

Los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, los Delegados nombrados por la Dirección Nacional no serán considerados integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerza su encargo.

Informar al órgano de justicia interpartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles incurran o declaren en actos contrarios a la declaración de principios, línea política, programa, Estatuto y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando entodo momento su garantía de audiencia.

Convocar a sesiones de los Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, la estrategia electoral de las Entidades y aplicar en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades federativas.

XVII.

Observar y aprobar la Política de Alianzas Electoral en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal.

XVIII.

Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por los Grupos Parlamentarios del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia así como aquellos que estén vinculados con la línea Política y la Declaración de Principios.

XIX.

Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido cuando se trate de asuntos de gran trascendencia así como aquellos que estén vinculados con la línea Política y la Declaración de Principios.

XX.

Presentar propuestas al Consejo Nacional, Observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales.

XXI.

Proponer al Consejo Nacional la política de alianzas electoral que será aplicada en las candidaturas federales a la cual será la base para aplicar en las entidades federativas.

XXIII.

Remover del cargo al Coordinador o Vice Coordinador de las Fracciones Parlamentarias del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la línea política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándose el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen.

XXIV.

Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Conservación de Transparencia del Partido y de los lineamientos generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

XXV.

Designar al titular de:

a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros

b) La Dirección de comunicación

c) El Instituto de Formación Política.

d) La Unidad de Transparencia.

XXVI.

Designar a los integrantes de:

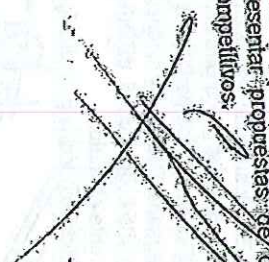
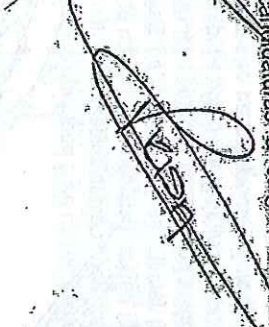
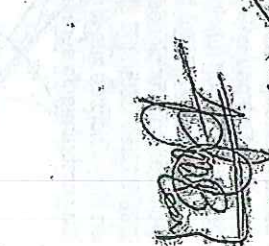
a) El Órgano Técnico Electoral

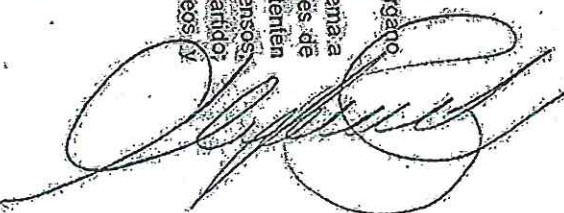
b) El Órgano de Afiliación

c) El Órgano de Administración de Recursos Financieros.

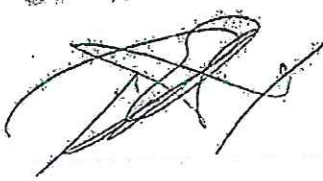
XXVII.

Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, en concordancia con el tema a convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrá participar personalidades académicas, investigadores, líderes de opinión y expertos en temas de interés nacional, así como a dirigentes, personas que ostentan cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido presentar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y compulsivos.







- XXXIX. Convocar a las Direcciones Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; y
- XXX. Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- XXXI. Designar al cincuenta por ciento de candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo de Planeación Estratégica y direcciones estatales.

Disenso: se elimine la fracción XXXI.

- XXXII. Observar y aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Nacional.
- XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición y propuesta de la Dirección Estatal.
- XXXIV. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, a propuesta del Consejo Consultivo de Planeación Estratégica.
- XXXV. Proponer al Pleno del Consejo Nacional a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria.
- XXXVI. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- XXXVII. Convocar, una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los estados, a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales.
- XXXVIII. Proponer al Consejo Consultivo de Planeación Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones.
- XXXIX. Nombrar entre sus integrantes a un vocero que se encargará de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Nacional.
- XL. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- XLI. Intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos.
- XLII. Las demás que establezca este estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

Disenso: prevalezca el artículo 103 del Estatuto vigente.

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a) Mantener la relación del Partido a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones.
- b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional.
- c) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones.
- d) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto.
- e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo, con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten.
- f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido.
- g) Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos.
- h) Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general, como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional el Comité Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido.

l) Nominará los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de este;

k) Nominar a los Representantes del Partido ante los Organos Electorales locales cuando algún comité electivo estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpa con sus funciones;

l) Nominar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;

m) Nominar de manera extraordinaria y temporal Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local. Para el caso de realizar el nombramiento de Comisionados Políticos, estos actuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 del presente ordenamiento, además de aquellas encomiendas que en lo particular el Comité Ejecutivo Nacional les señale y que no podrán contravenir a las normas que rigen la vida interna del partido.

n) Convocar a sesiones del Consejo Nacional de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;

o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido, para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

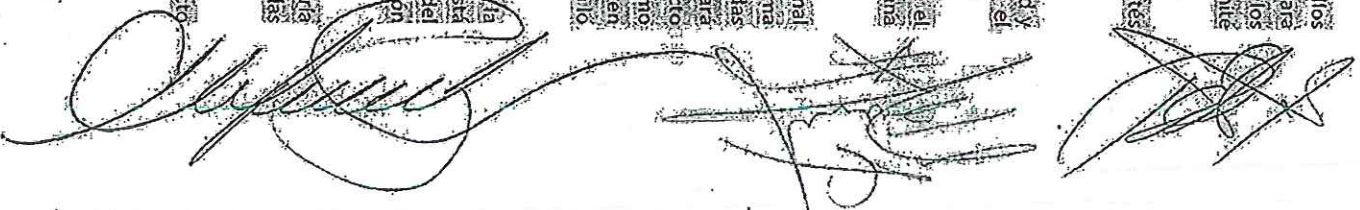
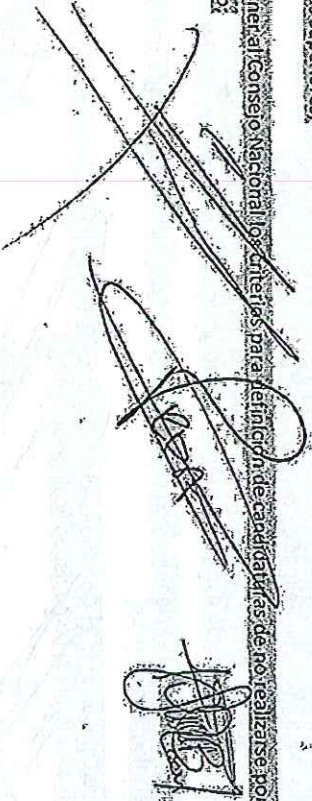
b) Elaborar y aplicar en coordinación con las direcciones estatales la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga presencia del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquellos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;

q) Remitir de manera extraordinaria, para efecto de resolución inmediata, a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos asuntos en los cuales estén implicadas personas afiliadas que se presuma violen la línea política, el Programa y las normas que rigen la vida interna del Partido y que dada la gravedad de las conductas que le sean atribuidas afecten la imagen y pongan en riesgo los intereses del Partido. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional integrará un expediente en donde se incluyan los hechos que se imputan a la persona afiliada y las pruebas que al respecto existan, fundando y motivando la necesidad de imposición de medidas provisionales y la urgente resolución, mismo que remitirá a la Comisión Nacional Jurisdiccional para que conozcan de dicho asunto, la cual resolverá el asunto en un plazo no mayor de treinta días. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustarán estrictamente al que señala el presente estatuto y los reglamentos respectivos y el procedimiento tendrá el carácter de definitivo.

Durante el procedimiento señalado en el presente inciso, la Comisión Nacional Jurisdiccional podrá imponer la suspensión provisional de derechos partidarios a aquellas personas afiliadas del Partido a las cuales se les esta siguiendo el procedimiento iniciado por el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de salvaguardar los intereses del partido. Dicha suspensión provisional no podrá exceder los treinta días, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma, para lo cual de oficio o a petición de parte podrá ser levantada la suspensión provisional impuesta.

r) Remover a los integrantes de las direcciones estatales así como nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta sólo en los casos en que el Consejo, respectivo, no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;

s) Proponer al Consejo Nacional criterios para la finción de candidaturas de no realizarse por voto universal directo y secreto;



g) Rectificar o ratificar las resoluciones de los Comités Ejecutivos Estatales, cuando éstas impacten en la Línea Política o en el Programa del Partido.

u) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido para definir acciones en consecuencia;

v) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier Grupo Parlamentario del Partido, ya sea a nivel nacional o estatal, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;

w) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia.

x) Presentar propuestas al Consejo Nacional;

y) Recurrir en caso de ser necesario el método de elección de candidaturas constitucionales designado por los Consejos Estatales o Comités Ejecutivos Estatales y Municipales. Para poder ejercer esta facultad se requerirá la votación calificada de dos tercios de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de este de acuerdo al presente ordenamiento;

aa) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;

bb) Remover del cargo al Coordinador o Vice Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como a los de los Congresos Locales, en caso de que éstos no cumpla con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándose el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen;

cc) Vigilar el uso y destino de los recursos públicos que tienen a su disposición la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión así como a los de los Congresos Locales, a efecto de que sean manejados con transparencia;

dd) Desarrollar la planeación estratégica del partido;

ee) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

ff) Integrar el Comité de Transparencia, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, y

gg) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, y

hh) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.

ii) Organizar las elecciones universales, directas y secretas en todo el País, en los ámbitos nacional, estatal, municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados, organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido a Presidente, Secretario General, para la integración de Comités y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas, a puestos de elección popular, organizar las secciones extraordinarias del Partido, en las

respectivo ámbito de competencia, apoyar a la representación electoral y a la Secretaría de Asuntos Electorales en las elecciones constitucionales.

CAPITULO IX:
Del Consejo Estatal

Artículo 40: El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 41: El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal o Nacional.

Artículo 42: El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) Una consejería estatal electo por cada distrito local mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que cuenten con membresía vigente;
- b) Una lista de consejeras estatales de representación proporcional por el mismo número de distritos locales que cada entidad federativa tenga;
- c) Por los integrantes de la Dirección Estatal;
- d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;
- e) El Coordinador Parlamentario local afiliado al Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a la lista los legisladores del Partido;
- f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiarse a su residencia una vez registrados;
- g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan estado en su cargo dos años cuando menos;

El seso en la integración se propone:

Artículo 63: El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

De 50 a 150 Consejeros electos de la siguiente manera:

- a) 70% de los Consejeros Electos en los Distritos Electorales Locales para tal efecto se podrán registrar parrillas hasta por el número total de Consejeras a elegir por Distrito;
- b) 30% de los Consejeros Electos por el principio de primera minoría de acuerdo al porcentaje obtenido en la votación

g) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

h) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, los ex Gobernadores y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;

e) En su caso, el Coordinador Parlamentario local afiliado al Partido;

f) Por una cuarta parte o al menos uno de los legisladores locales afiliados al Partido;

g) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su

20.

